

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

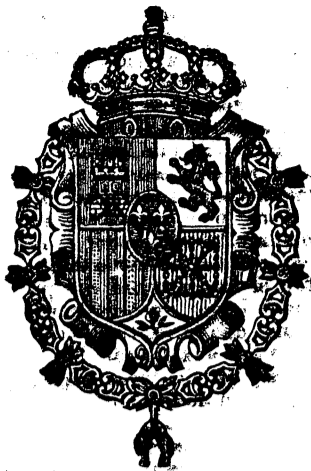
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración, a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales decretos de indulto.

**Ministerio de Fomento:**  
Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley determinando las carreteras que han de construirse por el Estado, y cuáles han de ser subvencionadas por él al convertirse en caminos vecinales.

**Ministerio de la Guerra:**  
Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

**Ministerio de Marina:**  
Real orden disponiendo que los exámenes de ingreso en la Escuela Naval den principio en esta Corte el día 15 de Junio próximo.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 16'30 por 100, correspondiendo una reducción de 14 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Reales órdenes de personal.  
Otra disponiendo se adquieran 100 ejemplares de la obra de D. Francisco Cabrerizo titulada *El Defensor ante los*

*Tribunales de Guerra y Marina*, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado.

**Ministerio de Fomento:**  
Reales órdenes disponiendo se efectúen por administración las obras de caminos vecinales que se indican.

**Administración central:**  
**HACIENDA.**—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando algunos errores de copia padecidos en la relación núm. 133, publicada en la GACETA de 15 de Diciembre último.  
**Dirección general de Aduanas.**—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Enero de los años 1904, 1905 y 1906.  
**Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.**—Relación núm. 54 de los créditos clasificados por esta Junta.  
**CONSEJO SUPLENTE DE GUERRA Y MARINA.**—Relación de los retirados declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Febrero último.  
**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Aprobando el adjunto programa para las oposiciones á las Cátedras de Dibujos industriales de Madrid y Barcelona.  
Denegando á D. Federico Van Vessem la autorización que solicita para ejercer en España la profesión de Ingeniero industrial.  
**FOMENTO.**—Tarifa especial núm. 12 (P. V.), presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.  
**Negociado de Industria y Trabajo.**—Rectificación al anuncio de comprobación de los contadores para gas Scholfield Neville, etc., publicado en la GACETA de ayer.

**Dirección del Canal de Isabel II.**—Declarando caducada, por extravío, la certificación núm. 801 del libro 9, expedida por esta Dirección á favor de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta Corte.

**Administración provincial:**  
Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.  
**Universidad de Barcelona.**—Resolución de las protestas presentadas al concurso de traslado de 1905.  
**Dirección de las Minas de Almadén.**—Subasta para el suministro de labores de tejera para el servicio de estas minas.  
**Universidad de Valladolid.**—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante sin retribución, vacante en la Escuela Superior de Bilbao.

**Administración municipal:**  
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia, y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
**Línea de Vapores Serra.**—La Flecha.—Banco de Bilbao.—La Gresham.—Sociedad anónima Tabos Forjados.  
**Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.  
**Observatorio astronómico.**—Datos meteorológicos.  
**Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial**  
Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Joaquín Nadal y Carbonell en súplica de que se le indulte, con arreglo al art. 29 del Código penal, de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena, obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo más de treinta años, que para la prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Joaquín Nadal Carbonell de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta en la causa de que se ha hecho mérito; pero con la condición de que durante los cinco años posteriores al indulto no pueda habitar en el pueblo en que vivía el hijo de la interfecta.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Teruel, en que, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 2.º del Código penal, propone que la pena de

tres años de prisión correccional impuesta á Francisca Pedrola Icart por el delito de robo se conmute por otra más leve, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la penada observa buena conducta y que la sustancia robada era de escaso valor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de tres años de prisión correccional impuesta á Francisca Pedrola Icart por el delito de robo por la de cuatro meses de arresto mayor y acesorias.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Poyatos Medrano en súplica de que se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa sobre asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la rebaja de la sexta parte de la condena, hecha por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido este penado más de los treinta años de pena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Poyatos Medrano de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley determinando las carreteras que han de construirse por el Estado y cuáles han de ser subvencionadas por él al convertirse en caminos vecinales.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

#### A LAS CORTES

Múltiples y urgentes son las necesidades sentidas en España con relación á las obras públicas. Los últimos cincuenta años empleáronse en construir cerca de 14.000 kilómetros de vía férrea y más de 30.000 de carreteras del Estado; pero los caminos vecinales, las obras de irrigación y los ferrocarriles secundarios, siendo empresas sobre cuya utilidad nadie estableció la duda, ningún Gobierno se consagró de modo resuelto á ponerlas en ejecución.

Terminadas las líneas ferroviarias de interés general por las Empresas particulares y con la subvención del Tesoro público, cincuenta presupuestos del Ministerio de Fomento puede decirse que se destinaron en toda su integridad á la construcción de las carreteras que con solicito interés instaran Diputados y Senadores. Formese una estadística, y pronto se vendrá en conocimiento de que, fuera del auxilio otorgado de algunos años á esta parte á las Juntas de obras de puertos, casi todos los recursos disponibles se invirtieron en el trazado de carreteras.

Cuando se advierte que en este punto hemos superado á Francia, pueblo de espléndida riqueza, pero que, en cambio, tenemos unos 20.000 kilómetros de caminos vecinales, frente á los 600.000 de que dispone la vecina República, todo es condenar nuestra rutina, que sólo acierta á emplear en esas dispendiosas vías la menguada consignación de las obras públicas; todo lamentaciones por el olvido en que se tuvieron los caminos vecinales, pequeñas venas de nuestro sistema circulatorio, pero absolutamente indispensables.

Cuando se somete á la pública consideración el deplorable y repetido caso de que falta el agua que fertiliza la tierra, y los brazos que la cultivan, siendo así que el trasatlántico embarca por millares los brazos y el río entrega al mar torrentes que debiéramos retener, numerosas patentes de inepticia se extienden á nuestros hombres de Gobierno. Cuando se miran improductivas cuencas mineras de grande importancia por falta de ferrocarriles secundarios, deploramos nuestra incuria, y se cita con encomio el caso de Bélgica, surcada por infinidad de paralelas de hierro, entre las cuales muchas de ellas vienen á dar paso á los llamados ferrocarriles vecinales.

Nadie, en las disertaciones académicas, en los artículos de prensa ó en los debates parlamentarios, niega la eficacia de los caminos vecinales, de las obras hidráulicas, de los ferro-

carriles secundarios; nadie discute la perentoriedad con que importa acometer tales empresas; pero el tiempo pasa; Diputados y Senadores continúan solicitando la carretera del distrito; los Gobiernos siguen otorgándolas, y así transcurren los años, y así el plan de las citadas comunicaciones excede de 83.000 kilómetros, cuando Francia cuenta sólo con 36.000.

De por vida hemos de seguir en esta situación, propia de espíritus decadentes, siendo fácil la prosa para censurar el error, siempre débil la voluntad para corregirlo?

En consonancia con lo expuesto por el Ministro que suscribe, al tiempo de discutirse el presupuesto de Fomento, el presente proyecto de ley dirigese á cambiar el rumbo hasta aquí seguido de las obras públicas. No es posible continuar como hasta el día. Si hubiéramos de proseguir así, para terminar el plan de 83.000 kilómetros de carretera sería forzoso, al paso que vamos, arbitrar un presupuesto de tiempo no muy exiguo (cien años) y otro de numerario no despreciable (mil millones). Y todo ¿para qué? Para disponer de 43.000 kilómetros más de carreteras. Pues bien, en plazo infinitamente más breve, y con recursos mucho menos considerables, cabe realizar un proyecto de ley de 150.000 kilómetros de caminos vecinales.

A fin de comenzar en grande escala la construcción de tales vías, se presenta este proyecto de ley al juicio del Parlamento. Esos 43.000 kilómetros que la iniciativa parlamentaria acumula sobre el plan de obras públicas, en buena parte podrán realizarse como caminos vecinales. Claro es que al hacer la transformación, al operar el cambio de tales obras, se reconoce que en algunos casos, ya por lo construido, ya por el tráfico á que haya de darse salida, procederá la carretera y no el camino; pero fuera de estos casos, los 43.000 kilómetros de carretera deben formar parte del plan de caminos vecinales. Estos serán la regla general, aquellas vendrán á constituir la excepción.

Al propio tiempo, atiéndese en el proyecto al modo de conservar en buen estado los caminos que se construyan, buscando fórmulas económicas y de eficacia, en las que se compromete el Ministro que suscribe hallar, no sólo el modo de mantener en perfecto uso los medios de comunicación, sino conseguir determinada colaboración de Municipios y Diputaciones provinciales con el Estado que ayuden grandemente á la mejora y adelanto de los intereses materiales del país.

Para la elección de obras que primeramente han de emprenderse fijanse reglas equitativas. En su virtud, habrá de estimarse, no sólo las construcciones que hasta el presente obtuvieran cada provincia en relación á su riqueza, sino también, y teniendo ésta presente, los auxilios que al Estado brindan para lo futuro. De aquí en adelante no tendrá más caminos quien más influya en la política, sino quien más ayude en el campo con acopios de piedra, con dinero, con brazos.

Hoy aparece ante la Representación Nacional el proyecto de caminos vecinales. Muy de cerca seguirán los referentes á construcciones hidráulicas, repoblaciones de montes, enseñanzas agrícolas y reforma, si fuera menester, de la ley de Ferrocarriles secundarios. Con todos estos proyectos, con las leyes recientemente sancionadas de Pósitos y Sindicatos agrícolas y con los recursos que la situación del Erario público pueda consagrar al desarrollo de la riqueza, está cierto el Gobierno de promoverla más segura y más rápidamente que empleando los Ingenieros al servicio del Estado y los millones de los contribuyentes en las hasta aquí inevitables y dispendiosas carreteras parlamentarias.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—RAFAEL GASSET.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir de la promulgación de esta ley, el Estado no emprenderá por su exclusiva cuenta la construcción de otras carreteras que las de interés nacional para cada una de las cuales se consigne un crédito especial en la ley de Presupuestos. Al efecto, el Gobierno incluirá en los proyectos de presupuestos las partidas necesarias para la continuación de cada una de las secciones de carreteras en construcción y para las que deban emprenderse de nuevo en cada año. La designación de estas últimas la hará el Gobierno, después de abrir una información pública en que se oiga al Consejo de Obras públicas.

La suma total que el Gobierno podrá invertir anualmente en la construcción de estas carreteras de interés nacional no deberá exceder de la tercera parte de la cantidad que figure en la ley de Presupuestos correspondiente para construcción de caminos vecinales.

En cuanto no se oponga al presente artículo regirán para estas carreteras las disposiciones del capítulo II de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877.

Art. 2.º A las Diputaciones y Ayuntamientos que se encarguen de la construcción y conservación de carreteras que figuren en el plan de las del Estado, podrá éste concederles una subvención que no exceda de la mitad del importe de su presupuesto.

Art. 3.º Las carreteras del Plan actual del Estado que no se construyan con arreglo á los procedimientos que determinan los dos artículos anteriores, se convertirán en caminos vecinales, á los que les serán aplicables los preceptos de la presente ley.

Para los efectos de esta se entenderán como caminos vecinales los caminos carreteros de servicio público, construidos tan económicamente como consientan las necesidades del tráfico.

Art. 4.º El Gobierno podrá construir los caminos vecinales á que se refiere el artículo anterior, así como los que figuren como carreteras ó caminos vecinales en los Planes de las provincias y municipios, sujetándose á lo que se determina en el artículo siguiente.

Las Diputaciones, así como los Ayuntamientos, podrán por su parte construir los caminos vecinales á que alude el párrafo precedente, con sus recursos propios tan sólo ó con una subvención del Estado que por kilómetro no exceda de la cantidad con que aquél contribuya, por término medio, á la construcción de los caminos vecinales de la misma provincia que haya ejecutado directamente el año anterior.

Art. 5.º El Estado consignará en sus presupuestos anuales un crédito para la construcción de caminos vecinales, que se distribuirá por el Ministerio de Fomento entre las distintas provincias en razón inversa de la longitud total de carreteras construidas en cada una, referida á su riqueza media superficial.

Cada año, en la fecha que fije el Reglamento, las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades y Corporaciones de las localidades interesadas de cada provincia acordarán la naturaleza y cuantía de los auxilios que se hallen dispuestos á garantizar para la construcción de caminos vecinales que haya de ejecutar directamente el Estado. Determinada la proporción que del presupuesto aproximado de cada camino representa el valor de aquellos auxilios, su

cuantía relativa servirá para fijar el orden de prelación en que deban construirse los caminos, siempre que las ofertas rebasen el tipo mínimo que fije el Gobierno.

La expropiación de los terrenos que la construcción del camino pueda requerir correrá necesariamente á cargo de las Corporaciones interesadas, y su importe no deberá computarse al fijar la cuantía de los auxilios.

Art. 6.º La conservación de los caminos vecinales ejecutados directamente por el Estado se verificará bajo la inspección de sus funcionarios y se realizará por éste, por la Diputación ó por los Municipios, según en cada caso determine el Ministerio de Fomento. A los gastos de la conservación contribuirá el Estado con un 50 por 100 (ó con la cantidad que por kilómetro fije el Reglamento si aquél la excediere); la Diputación provincial con una cantidad superior al 10 por 100, y los municipios con la cantidad restante. Para este cálculo se descontarán los auxilios de las Compañías de ferrocarriles, Sociedades y particulares á quienes interese directamente la conservación de los caminos. La distribución del referido gasto entre los municipios se fijará por el Ministerio citado, pudiendo satisfacerse aquél en forma de materiales ó jornales, que dichos municipios podrán reclamar, estos últimos, de la prestación personal.

Si la Diputación provincial no satisficiera el auxilio contratado, el Gobierno lo satisfará á costa de aquella, reintegrándose el gasto hecho de la cantidad que en los años sucesivos destine á obras nuevas de dicha provincia.

Si los Ayuntamientos no cumplieren su oferta no podrán recibir en lo sucesivo ningún auxilio del Estado ni de la Diputación para la construcción de ningún otro camino, y el Gobierno podrá establecer el peaje por el uso del camino vecinal de referencia.

Art. 7.º Del crédito que consigne la ley de Presupuestos se destinará una cantidad prudencial á la ejecución de caminos que el Gobierno considere conveniente emprender para solucionar la crisis obrera. Con cargo á dicha partida, el Gobierno podrá contratar con la Diputación provincial respectiva los auxilios que ésta se halla dispuesta á otorgar para la construcción de los oportunos caminos, y el Estado se reembolsará dichos auxilios de los créditos ordinarios que se asignen á dicha provincia en los años siguientes.

Art. 8.º Cuando un camino vecinal tenga que atravesar un término municipal cuyo Ayuntamiento no quiera ofrecer ninguna clase de auxilios, y sea aquél de utilidad reconocida para otros términos, la Diputación provincial podrá expropiar los terrenos necesarios, justipreciándolos por su valor amillarado.

Art. 9.º En cuanto no se oponga á la presente ley se aplicarán á los caminos vecinales de que trata el art. 5.º las disposiciones que rigen hoy para las carreteras del Estado, aunque simplificando la tramitación, y quedan derogadas cuantas leyes y disposiciones se opongan á la presente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. El Ministro de Fomento es el único competente para entender en todo lo relativo á los servicios que se establecen en esta ley y á las incidencias de los mismos.

Art. 11. El Gobierno de S. M., oyendo al Consejo de Obras públicas y al de Estado, publicará el Reglamento para la aplicación de esta ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se construirán con cargo al Estado, y ajustándose á las disposiciones vigentes, los siguientes trozos de carreteras:

1.º Los que estén en construcción, activa ó paralizada, y aquellos cuyas obras se hayan subastado, ó de los que se haya anunciado en la GACETA DE MADRID la subasta ó su ejecución por administración antes de la promulgación de esta ley.

2.º Los que completan carreteras comenzadas, y así se acuerde en Consejo de Ministros, oído el de Obras públicas.

3.º Los puentes que falten en carreteras construidas, cuando sean indispensables.

Segunda. Los caminos vecinales incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales se construirán con sujeción á las condiciones estipuladas en dichos contratos.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—El Ministro de Fomento, RAFAEL GASSET.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 1.º de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del soldado Manuel Benítez Suárez le ha sido expedido otro de segunda reserva, que le corresponde;

El REY (Q. D. Q.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Gustavo Ibarrolá y Verdá y Comandante D. Manuel Barrios Carrion á favor del citado individuo, hijo de Miguel y de María, natural de Las Palmas (Canarias), y cuyo documento fué registrado al folio 83 con el núm. 2.342.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 15 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de reclutamiento de Gijón Miguel Fernández Aparicio le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Comandante D. Ildefonso García García á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de Benita, natural de Villar (Oviedo), perteneciente al reemplazo de 1902, y cuyo documento fué registrado al folio 94 con el número 2.157.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 15 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de reclutamiento de Gijón José Menéndez Machado le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Victorino Olóriz Tambo á favor del citado individuo, hijo de Domingo y de Carlota, y cuyo documento fué registrado al folio 29 con el núm. 246.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor .....

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Subdirección, se ha servido disponer que los exámenes de ingreso en la Escuela Naval den principio en esta Corte el día 15 de Junio próximo en vez del 1.º de dicho mes, como está anunciado en la GACETA núm. 42, de 11 de Febrero último, y *Boletín oficial* núm. 19.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1906.

CONCAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos y Comandante general de la Escuadra de instrucción.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 16'30 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 14 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Marzo corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Augusto Krahe y García Profesor numerario, en virtud de oposición, de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sea 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Reyes y Rodríguez Profesor numerario, en virtud de oposición, de Francés de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como por la Real Academia de Ciencias Mo-



rales y Políticas, acerca de la obra de D. Francisco Cabrerizo García titulada *El Defensor ante los Tribunales de Guerra y Marina*;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 100 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 7 pesetas cada uno, con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 49, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—EXCMO. SR.: Esta Real Academia ha examinado con el necesario detenimiento la obra de D. Francisco Cabrerizo rotulada *El Defensor ante los Tribunales de Guerra y Marina*, y halla que constituye dicha obra un tomo en 4.º, de 415 páginas, impreso en este mismo año en los talleres tipográficos del Ministerio de Marina.

Desde la primera página resalta bien claro cuál es el fin de la obra: «llenar la imprescindible necesidad del fomento de la cultura jurídica de la juventud que por ministerio de la ley ha de cumplir los importantísimos deberes de la defensa ante los Tribunales militares, para lo cual no siempre tiene preparación adecuada. Para evidenciar lo imperioso de la necesidad expuesta, describe el autor el estado psicológico del Oficial que es nombrado por primera vez defensor de un acusado.»

«Las responsabilidades morales que desde aquel instante pesan sobre él—dice—la insuficiencia de los medios de que dispone en relación con el fin que ha de realizar; el desconocimiento mayor ó menor, según los casos, del ambiente en que sus labores han de manifestarse, y sobre todo la falta de práctica en cuestiones que, si de un lado miran á la cumbre de las ciencias del derecho, de otro se confunden con las realidades objetivas en su parte más práctica y manual, le inclinan no pocas veces á buscar en los demás, á falta de seguridad en el acierto propio, luces de consejo y luces de enseñanzas que, recibidas con el apremio del tiempo, estrecho siempre para labores amplias, acaban en ocasiones por llenar de nieblas el entendimiento y de dificultades insuperables la conciencia.» ¿Puede sorprender ni extrañar á nadie que en estas condiciones de ánimo el joven Oficial, obligado á ejercer de criminalista sin serlo, sustituya su labor por la de otro y aparezca en estrados, más como transmisor de ajenos pensamientos que como firme sostenedor de las propias convicciones?

De todo esto resulta bien claro cuál sea el carácter de la obra en relación con el fin indicado. Se trata de una obra didáctica, la cual debe ser examinada, por lo tanto, á la luz de los cánones impuestos por la Preceptiva para este linaje de producciones. ¿Qué se diría de un Juez que, existiendo una ley, sustituyera el criterio del legislador por el criterio propio? Claro es, por lo demás, que este examen primario de la obra ha de completarse necesariamente por el de la materia jurídica, fondo sustancial de la producción, y que la conclusión definitiva ha de brotar como manifestación espontánea y sin tesis de los dos fallos.

Según los preceptistas de más autoridad, con los fundamentos en la Retórica de Aristóteles, singularísima en muchos puntos, lo que principalmente requiere toda obra didáctica es el orden y encadenamiento en las ideas, claridad meridiana en el plan, buena distribución de todas las partes, y en un mismo título cosas que realmente sean distintas. En la obra que se examina el orden y encadenamiento de las ideas es perfectamente lógico, puesto que se trata en primer lugar de la parte teórica, por decirlo así, y luego de la parte práctica, con modelos que facilitan esta última, y un vocabulario de los términos técnicos necesarios en este caso por la índole de la publicación.

El orden y encadenamiento de las ideas aparece bien manifiesto en todas las partes de la obra. En la primera se trata del defensor en general, del defensor en el plenario, del defensor en el proceso, de la defensa, de la situación del defensor ante los Tribunales militares, de la revisión, del indulto. El orden y encadenamiento de las ideas aparece igualmente manifiesto en todos y cada uno de los capítulos de esta primera parte de la producción. Sirvan de ejemplo los sumarios del primero y del último capítulo. Lleva por título el capítulo primero «El defensor», y en él se trata de la necesidad é importancia de la defensa, de las vicisitudes de la defensa en la legislación militar, del derecho del procesado á elegir defensor, de quienes pueden ser defensores en las jurisdicciones de Guerra y Marina, del momento en que se verifica el nombramiento, de las reglas para efectuarlo, de la aceptación del cargo, de las incompatibilidades, de las exenciones, de las excusas, de los derechos, prerrogativas del defensor, de sus principales deberes y de la comparecencia de militares Letrados ante los Tribunales de Guerra y Marina. Lleva por título el capítulo último «La revisión y el indulto», y en él se trata del recurso de revisión y su origen, de las causas de los errores judiciales, de los casos en que procede la revisión en las jurisdicciones de Guerra y Marina, de quién puede promover la revisión de una sentencia, de cómo se sustancia este recurso, de la indemnización de Marina si se obtiene sentencia absolutoria, de los indultos, clases de éstos, reglas generales, prohibición del defensor militar de solicitar el indulto, y procedimiento para pedirlo.

Debe añadirse, por exigencia legítima de la realidad en este caso, que el autor ha tenido en cuenta dos imperativos categóricos muy fundados, de la Pedagogía el primero y el segundo de la Preceptiva literaria. Con efecto: en toda la obra, cuando se trata de la exposición de la doctrina, pone el autor especiales esmeros en pasar siempre de lo simple á lo compuesto, de lo fácil á lo difícil, y no prescindir nunca de las ideas intermedias, necesarias en las obras agrestes, en las que no debe descenderse nunca á los últimos pormenores. Pueden servir de ejemplo en este punto las primeras páginas del capítulo 8.º, que trata de la revisión, en las cuales, después de definir este recurso como acción que tiene la persona condenada en juicio para poder acudir á otro Juez ó Tribunal en solicitud de que se enmiende el agravio que estima se le ha hecho, explica el juicio de revisión por su objeto, que no es otro que arbitrar un medio de corregir ciertas injusticias notorias producidas por los errores judiciales. Todas las ideas que siguen á estas definiciones son intermedias, y como intermedias encaminadas á señalar al final del párrafo las causas y razones que obligaron al legislador á crear el indicado recurso extraordinario. A mayor abundamiento, multitud de fenómenos observados sirven de dar en este punto, desde las notas, mayor claridad con sus resplandores á las enseñanzas luminosas del texto.

Como es natural, esta parte de la obra viene con copiosas citas, lo cual se explica dado el carácter de la publicación. Las citas sirven en este caso, ya para comprobar el hecho con la autoridad ajena, ya para apoyar en ellas la doctrina propia.

La parte práctica de la obra está justificada á parte ante por la índole de la publicación, y á parte post por los modelos que se ofrecen, los formularios que se consignan, el vocabulario con que se termina. Los modelos que se ofrecen han sido escogidos con gran acierto, teniendo indudablemente en cuenta la estadística de delitos cometidos en la esfera militar. Aquí, donde tantos pasaportes falsos pasan por verdaderos, con objeto de eludir las cargas del servicio militar, era natural que se colocara en primer término, como modelo de defensa, la defensa de un paisano procesado por uso de pasaporte falso. Aquí, donde el contrabando constituye en muchas provincias una de las industrias más lucrativas, si no la más lucrativa, era natural que se colocara en segundo término la defensa de un paisano procesado por el delito de contrabando.

No son frecuentes, por dicha, los delitos de insubordinación en nuestros institutos armados, al contrario de lo que sucede en Francia, por ejemplo, después del establecimiento del servicio militar obligatorio. Así y todo, merece ocupar el tercer lugar la defensa de un marino por supuesto delito de insubordinación. Los delitos de falsificación crecen con la misma rapidez que baja en ciertas capas sociales el nivel moral. De aquí que se explique que ocupe el cuarto punto la defensa de un paisano acusado de falsificación, y que sigan á esta defensa dos por desobediencia, una de un Contramaestre, por maltrato de obra; otra de un Teniente Auditor de la Armada, por supuesto delito de malversación de caudales, y, por último, otra de un Teniente de navío, por supuesto delito de lesiones.

En esta parte de la obra se advierte, de un lado, que el autor ha respetado escrupulosamente las reglas de la Preceptiva, y de otro, que ha estudiado muy á fondo el derecho y la legislación de su patria. La lectura atenta de cualquiera de las defensas enumeradas sirve para probar lo que acabo de afirmar.

Por lo que hace á la parte jurídica propiamente dicha, ó sea á la materia particularísima de la obra, ha de afirmarse en primer término, por respetos debidos á la verdad, que esta parte está constituida, como es natural y lógico, por el derecho militar positivo. Ha de añadirse, también por respetos debidos á la verdad, que el autor esclarece muchos puntos del derecho militar, oscuros ó dudosos, con las luces vivísimas del derecho natural en algunos casos, en otros del derecho político y administrativo, y en los más á la luz del derecho común penal y procesal. Nada de esto impide tampoco que lleve á la obra las luces de su entendimiento y de su experiencia, adquiridas en la larga práctica de esta clase de contiendas judiciales. En este punto nada dejan que desear, como ejemplo, las reglas que se dictan en la página 85, siendo muy de notar el hecho, raras veces observado en los Tribunales ordinarios, si no común, al menos repetido en los Tribunales militares, de que se dé condena sin que se haya dado acusación; pudiendo servir en este caso de ejemplo la defensa de un fogonero procesado por desobediencia, inserta en la página 64. En realidad, toda la obra, al menos en su parte fundamental y en las defensas transcritas, está sembrada de observaciones que habrán de tenerse en cuenta por cuantos estudien el derecho militar en lo porvenir.

Por lo demás, conviene observar en primer término que el autor ha llenado los vacíos que se advierten, así en los programas de nuestras Universidades como en los de las Academias militares y navales, al tratar del defensor en asuntos militares.

En este punto el autor aclara no pocas dudas, poniendo de manifiesto las deficiencias del derecho positivo militar con sano criterio científico y sin apartarse un ápice de las reglas de la crítica. Ha de añadirse que al tratar de los derechos y prerrogativas del defensor, se hacen resaltar los puntos salientes de la legislación militar vigente en esta materia, siendo dignos de especial mención los esclarecimientos que se advierten en la interpretación de los artículos 565 del Código de Justicia militar y 293 de la ley de Enjuiciamiento militar de marina. Ha de hacerse constar también que merece especial atención el estudio comparativo de las dos legislaciones de Guerra y Marina, poniendo de relieve las notables diferencias que las separan en algunos puntos, y los defectos de que adolecen, crítica que habrá de contribuir poderosamente á la reforma de nuestras legislaciones. Contribuirá también á este resultado el estudio que se hace en la página 53 de las tachas de los testigos en materia criminal, estudio comparativo de las legislaciones civil y penal del fuero ordinario y de las leyes de procedimiento militar, en cuyo estudio se ponen de manifiesto las deficiencias de dichas leyes, demostradas claramente en el cuadro de tachas que figura al final del capítulo y que es un trabajo completamente original. Y, por último, tiene singularísimo mérito las defensas originales que constituyen la segunda parte de la obra, y que en su casi totalidad fueron seguidas de absoluciones ó de rebaja de pena.

Como se ve, la obra del Sr. Cabrerizo responde á la finalidad indicada desde la primera página, así por lo que hace á la doctrina expuesta respecto del defensor en las jurisdicciones de Guerra y Marina, como por lo que hace á la defensa considerada en sus diversas partes en relación con las exigencias de la Preceptiva. Resulta bien claro también del estudio de la obra que el autor ha estudiado muy á fondo la materia y ha meditado mucho luego sobre ella, lo cual es esencialísimo en trabajos de esta índole. Además, no ha descurrido, ciertamente, el estilo, lo cual quizás hubiera hecho si hubiese creído que las galas del bien decir y la elocuencia son incompatibles con la austera gravedad del derecho. Este desecha, es verdad, preciso es recordarlo, todo adorno frívolo, rebuscado, pueril, relumbrante; pero admite muy bien, y aun exige, cierta elegancia moderada en la dicción. Sobre todo pide, y en esta obra obtiene, el grado más elevado posible de claridad y precisión, condiciones indispensables, por primarias, en toda producción que tiene por fin inmediato la enseñanza.

Respecto de los hechos que justifican la publicación de esta obra, y aun la hacen necesaria, preciso es buscarlos en la consideración de que el derecho militar, basado casi exclusivamente en la utilidad de la disciplina, ha considerado durante mucho tiempo al defensor como un especie de fórmula viviente ó figura decorativa, de la que no podía prescindirse por necesidad meramente formalista de la ley; en la consideración de que al derecho militar están sujetos muchos miles de ciudadanos de todas las clases sociales y pueden estarlo funcionarios y personas de elevadísima jerarquía; en la consideración de que en los delitos militares de que conoce la jurisdicción de guerra, y sobre todo en los juicios sumarísimos, no pueden ser defensores los Abogados, y han de serlo precisamente Oficiales, Jefes ó Generales sin competencia legal en las disciplinas jurídicas, con lo cual dicho se está que se destruye la garantía que los conocimientos, experiencias y práctica profesional prestan en muchísimos casos para evitar errores posibles en los Jueces, y, por último, en la con-

sideración de la conveniencia, utilidad y necesidad de vulgarizar el derecho entre los militares llamados á ejercer el cargo de defensor, con lo cual quedarán mejor garantidos, á no dudarlo, la honra, la vida, y en algún caso también la hacienda de no pocos ciudadanos.

Como se ve, la obra del Sr. Cabrerizo, además de las finalidades indicadas, tiene la elevadísima que se desprende de las consideraciones expuestas. Por esto resulta con el doble carácter de producción científica, siempre con carácter didáctico, y de obra práctica por sus últimas partes, indicadas anteriormente. Del mérito de la más importante de las partes prácticas ha de juzgarse á la luz de las enseñanzas del señor Montejó en el prólogo de la Práctica forense de los Sres. Barnuevo y Silvela: «Las defensas originales preparan para el ejercicio de la Abogacía, ayudan mucho y pueden servir muy bien para perfeccionarla, dándole cierto sentido ó prestándole atavíos y galas de positivo valor.»

De todo lo dicho se desprende lógicamente que la obra que se estudia está escrita con arreglo á los cánones de la preceptiva literaria, que es completamente original hasta el extremo, puede resueltamente afirmarse, de no tener similar en ninguna de las literaturas de los pueblos latinos; que se ha redactado en la parte pedagógica con arreglo á los principios de la sana Pedagogía; y, por último, que la exposición de la materia constitutiva de los derechos y deberes del defensor está expuesta, no sólo con absoluta fidelidad por lo que hace al derecho positivo, sino también con precisión y claridad suma, que no han debido excluir, y no han excluido, las observaciones propias del autor.

Por todo esto la obra del Sr. Cabrerizo rotulada *El Defensor ante los Tribunales de Guerra y Marina* debe ser declarada de relevante mérito, no sólo por lo expuesto, sino singularmente porque llena la relación de medio á fin, según resulta bien claro de todo lo dicho.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunta la instancia del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1905.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se efectúen por administración las obras del camino vecinal de Yecla á Montealegre, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de ejecución asciende á 76.619'31 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se construyan por administración las obras del camino vecinal de Santa Cruz de Paniagua al Bronco (Cáceres), cuyo presupuesto de ejecución asciende á 12.933'24 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en la relación núm. 133, perteneciente á «Incidencias de la Habilitación de Comisiones activas y reemplazo de la isla de Cuba, ejercicio de 1898-99», remitida á esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA de 15 de Diciembre último, se rectifican á continuación:

El crédito núm. 2 figura á nombre de D. José Escuas Riera, y debe ser D. José Erenas Riera.

El ídem núm. 14 ídem id. de D. José Boneda Atarés, y debe ser D. José Borredá Atarés.

El ídem núm. 19 ídem id. de D. Antonio Duelo Betancourt, y debe ser D. Antenor Dueño Betancourt.

El ídem núm. 30 ídem id. de D. Adolfo Urquín Usen, y debe ser D. Adolfo Horguin Usen.

El ídem núm. 33 ídem id. de D. Fernando Gaudenes Gómez, y debe ser D. Fernando Jáudenes Gómez.

El ídem núm. 34 ídem id. de D. Benito Jurelos Otero, y debe ser D. Benito Furelos Otero.

El ídem núm. 35 ídem id. de D. Joaquín Montejó Zarcajuin, y debe ser D. Joaquín Montejó Zaccagnini.

El ídem núm. 36 ídem id. de D. Gayo Blanco Guero, y debe ser D. Cayo Blanco Fuero.

El ídem núm. 38 ídem id. de D. Enrique Maedeu Juliá, y debe ser D. Enrique Masdeu Juliá.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.





Clase	Descripción	1905	1906	Total
<b>CLASE III.—Drogas y productos químicos.</b>				
93	Aceites de coco y palma.....	9.436	14.199	23.635
94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	60.819	32.518	93.337
95	Palos tintóreos y cortezas currientes.....	21.625	361	21.986
96	Simiente de sesamo, lino, etc.....	3.845.306	1.386.685	5.231.991
97	Productos vegetales no clasificados.....	118.775	271.384	390.159
98	Añil y cochinita.....	4.125	72.754	76.879
99	Extractos tintóreos.....	252.326	272.922	525.248
100	Barnices con base de alcohol.....	1.671	4.317	5.988
101	Los demás barnices.....	36.691	124.672	161.363
102	Colores en polvo ó en terrón.....	209.461	121.274	330.735
103	— preparados y las tintas.....	43.465	72.979	116.444
104	— derivados de la hulla.....	58.760	417.216	475.976
105	Acidos acético y piroleñoso.....	7.276	10.852	18.128
106	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	48.177	26.395	74.572
107	Alcaloides y sus sales.....	52	11.175	11.227
108	(a) Sosa caustica.....	1.709.024	254.335	1.963.359
109	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	1.531.621	355.252	1.886.873
110	Carburo de calcio.....	173	750	923
111	Cloruro de cal.....	177.721	49.761	227.482
112	— de sodio (sal común).....	528.423	10.568	538.991
113	Colas y albúmina.....	141.745	96.920	238.665
114	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	141.745	127.570	269.315
115	Productos químicos no expresados.....	25.855.796	5.171.159	31.026.955
116	Almidón.....	318.852	375.610	694.462
117	Péculas de uso industrial.....	1.905.947	21.917	1.927.864
118	Cera mineral y vegetal en masas.....	175.343	402.582	577.925
119	— mineral y vegetal labradas.....	3.985	298.083	302.068
120	— animal y estearina en masas.....	75.620	9.564	85.184
121	— animal y estearina labradas.....	3.070	137.808	140.878
122	Perfumeria con alcohol.....	4.723	10.390	15.113
123	— en medias, calcetines, etc.....	2.114	22.320	24.434
124	La demás perfumeria y las esencias.....	8.355	66.840	75.195
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>		<b>7.112.609</b>	<b>8.706.952</b>	<b>15.819.561</b>
<b>CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.</b>				
150	Algodón en rama.....	6.328.387	11.650.903	17.979.290
151	— hilado, hasta el número 35.....	12.282	22.248	34.530
152	— dicho, desde el número 36.....	3.428	15.648	19.076
153	— torcido a 3 ó mas cabos.....	26.052	252.540	278.592
154	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	27.115	300.896	328.011
155	— dichos, desde 26 hilos.....	96	630	726
156	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	20.740	96.278	117.018
157	— dichos, desde 26 hilos.....	5.324	29.034	34.358
158	— diafanos, como muselinas, etc.....	1.360	26.745	28.105
159	Acolchados y piqué.....	212	7.200	7.412
160	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	640	9.348	9.988
161	Tules.....	1.798	34.561	36.359
162	Puntillas, excepto las de crochet.....	1.126	28.150	29.276
163	Tejidos de punto de crochet.....	7.448	81.928	89.376
164	— dichos de media en pieza.....	90	2.052	2.142
165	— en medias, calcetines, etc.....	681	7.822	8.503
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>		<b>14.041.500</b>	<b>12.565.963</b>	<b>26.607.463</b>
<b>CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.</b>				
166	Cañamo en rama y rastillado.....	182.981	252.619	435.600
167	Lino en ídem id.....	15.719	8.342	24.061
168	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	1.905.927	310.348	2.216.275
169	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	153.686	244.681	398.367
170	— de cañamo ó lino, hasta el 20, y de yute, del 13 en adelante.....	10.632	36.552	47.184
171	Dichas (menos yute), desde el 21.....	126.619	573.075	700.694
172	Tejidos de hilo llanos, hasta 10 hilos.....	301	1.505	1.806
173	— ídem de 11 a 24.....	3.495	55.655	59.150
174	— ídem de 25 en adelante.....	128	4.044	4.172
175	— ídem cruzados ó labrados.....	4.244	51.744	55.988
176	Encajes.....	158	3.165	3.323
177	Tejidos de punto.....	1.455	4.291	5.746
178	— de yute, abacá, etc., llanos.....	582	11.336	11.918
179	— ídem cruzados ó labrados.....	740	11.336	12.076
180	Alfombras de las materias expresadas.....	53	1.421	1.474
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>		<b>1.722.184</b>	<b>1.546.932</b>	<b>3.269.116</b>
<b>CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.</b>				
183	Cerdas, crines y pelos en rama.....	16.219	66.390	82.609
184	Lana sucia.....	156	149	305
185	— lavada.....	23.643	169.866	193.509
186	— peinada ó cardada en crudo.....	52.273	359.852	412.125
187	— dicha, tenida.....	1.577	13.263	14.840
188	Estambre en bruto ó con aceite.....	5.579	55.584	61.163
189	— limpio ó blanqueado.....	6.176	1.287	7.463
190	— teñido.....	313	8.640	8.953
191	Alfombras con ó sin mezcla.....	4.474	12.500	16.974
192	Feltros ídem id.....	550	5.828	6.378
193	Mantas ídem id.....	151	5.848	6.000

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de	
		1904	1905	1904	1905	1904	1905	1904	1905
A 194	Paños de lana pura.....	3.197	1.557	1.768	>	68.861	38.566	38.194	>
A 195	— con urdimbre de algodón.....	1.227	642	353	>	13.062	7.062	3.883	>
A 196	Tejidos de punto.....	467	172	133	>	8.487	3.123	3.033	>
A 197	Los demás tejidos de lana pura.....	16.719	9.777	5.475	>	285.361	166.328	94.473	>
A 198	Dichos, con urdimbre de algodón.....	40.206	17.318	18.655	>	403.250	173.470	186.885	>
A 199	Astrakanes, felpas y terciopelos.....	1.734	1.777	2.240	>	20.958	21.324	26.904	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	1.951.446	1.087.287	867.664	>
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.								
A 202	Seda cruda.....	8.471	7.747	10.099	>	381.195	348.615	454.455	>
A 203	— torcida, en crudo.....	2.106	1.312	1.837	>	130.572	81.344	113.894	>
A 204	— dicha, teñida.....	591	265	699	>	44.325	19.875	52.425	>
F 205	Borra de seda peinada.....	639	>	>	>	12.141	>	>	>
P 206	— hilada sin forceo.....	4.890	5.640	5.954	>	122.250	141.000	148.850	>
A 207	— torcida, en crudo.....	2.919	1.950	886	>	87.570	28.500	26.580	>
A 208	— dicha, teñida.....	1.672	1.808	1.463	>	65.208	70.512	57.057	>
A 209	Tejidos llanos ó cruzados.....	3.258	2.444	2.344	>	402.380	311.520	315.783	>
A 210	— dichos, en crudo.....	14	>	24	>	2.030	3.480	3.480	>
A 211	Tejidos de seda cruda y de borra.....	571	559	318	>	30.996	30.213	17.253	>
A 212	Tules, encajes y puntillas de seda.....	953	908	539	>	138.620	131.660	78.228	>
A 213	Tejidos de punto de seda.....	10	4	25	>	1.050	420	2.625	>
A 214	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	506	438	239	>	25.375	22.237	12.100	>
A 215	Tejidos de seda con mezcla de lana.....	41	75	123	>	1.494	2.700	4.428	>
A 216	Dichos, con mezcla de algodón.....	8.241	5.234	3.121	>	291.209	185.272	111.160	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	1.736.415	1.373.868	1.398.318	>
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.								
P 217	Pasta para fabricar papel.....	1.370.731	2.305.510	3.955.776	>	246.732	414.992	712.039	>
A 218	Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.....	24	118	12.157	>	30	7.036	7.294	>
A 219	— dicho, desde 36 á 50 idem.....	34.034	11.727	28.843	>	20.420	26.127	37.495	>
A 220	— dicho, desde 51 en adelante idem.....	16.751	20.098	13.279	>	21.776	41.084	32.533	>
A 221	— recortado, hecho á mano y rayado.....	16.539	6.039	12.000	>	40.520	18.721	37.200	>
A 222	Libros é impresos en castellano.....	7.390	13.325	12.125	>	22.909	35.311	32.131	>
A 223	Dichos, en idioma extranjero.....	13.018	11.123	14.017	>	34.498	166.845	210.255	>
A 224	Estampas, mapas y diseños.....	13.399	5.168	5.323	>	200.985	16.662	15.969	>
A 225	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.168	5.554	5.323	>	15.504	36.390	30.525	>
A 226	— estampado sobre fondo natural.....	37.969	24.260	20.350	>	56.953	11.432	11.430	>
A 227	— con fondo mate ó lustroso.....	9.829	5.716	5.715	>	19.258	5.935	1.565	>
A 228	— dicho, con oro, plata, etc.....	908	1.187	313	>	4.540	76.808	45.277	>
A 229	de estraza y para empacar.....	107.206	109.725	64.682	>	75.044	2.452	584	>
A 230	— delgado para envolver frutas.....	3.604	125	2.953	>	3.604	74.745	55.261	>
A 231	— forrado de tela.....	1.224	2.979	240	>	44.277	988.318	1.232.511	>
A 232	Los demás papeles no tarifados.....	20.126	33.975	25.119	>	809.502	988.318	1.232.511	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	809.502	988.318	1.232.511	>
	CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.								
P 236	Ducelas.....	954	1.090	990	>	884.750	953.750	866.250	>
P 237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	32.257	43.310	39.493	>	2.419.275	3.248.250	2.961.975	>
A 238	— dicha, cepillada ó machihembrada.....	345	291	12	>	29.325	24.735	1.020	>
F 239	— fina para ebanistería.....	377.291	237.577	209.263	>	128.279	80.776	71.149	>
P 240	— idem aserrada en hojas.....	26.139	10.455	17.462	>	22.218	8.870	14.842	>
A 241	Pipería armada ó sin armar.....	64.773	70.145	162.783	>	28.161	24.551	56.974	>
A 242	Madera ordinaria labrada.....	18.326	57.711	44.362	>	129.546	115.422	88.724	>
A 243	— fina idem.....	12.966	16.891	15.683	>	45.815	56.870	39.095	>
A 244	— dicha, en objetos dorados.....	57.240	11.374	8.189	>	64.830	56.870	40.945	>
P 249	Eneca, crin vegetal, etc.....	>	150.995	102.995	>	14.310	37.749	25.749	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	3.716.509	4.593.200	4.166.723	>
	CLASE X.—Animales y sus despojos.								
P 254	Caballos castrados.....	19	10	39	>	19.000	10.000	39.000	>
P 255	Los demás y las yeguas.....	525	584	549	>	341.250	379.600	356.850	>
P 256	Ganado mular.....	1.046	965	1.017	>	496.850	467.875	483.075	>
P 257	— asnal.....	1.458	1.660	1.721	>	109.350	124.500	129.075	>
P 258	Bueyes.....	39	142	394	>	8.580	31.240	86.680	>
P 259	Vacas.....	1.098	1.383	448	>	356.850	449.475	145.600	>
P 260	Becerras y terneras.....	93	11	45	>	9.300	1.100	4.500	>
P 261	Ganado de cerda.....	5.446	4.678	8.048	>	544.600	467.800	804.800	>
P 262	— lanar y cabrío.....	9.360	13.036	11.585	>	195.540	173.775	173.775	>
A 263	Cueros y pieles sin curtir.....	1.352.430	1.198.785	479.308	>	140.400	2.577.388	1.030.512	>
A 264	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	13.151	15.211	17.328	>	276.171	319.431	274.806	>
A 265	Las demás pieles curtidas.....	28.834	22.993	17.328	>	432.510	844.895	259.920	>
A 266	Correas de cuero para maquinaria.....	1.279	2.041	933	>	14.069	22.451	10.263	>
P 276	Grasas animales.....	466.850	802.275	850.332	>	746.116	790.809	790.809	>
P 277	Guano y abonos naturales.....	331.754	654.085	333.554	>	66.351	130.817	66.710	>
A 278	Dichos, artificiales.....	305.734	274.665	590.215	>	70.319	63.173	135.749	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	6.227.494	6.331.401	4.792.124	>





Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de	
		1904	1905	1904	1905	1904	1905	1904	1905
348	Kilogramos..	48.730	30.340	47.482	30.340	146.190	91.020	142.446	142.446
349	Pimenta, clavo y demás especias..	14.135	29.265	29.472	29.265	92.711	67.783	67.783	67.783
350	Té, sus imitaciones y hierba mate..	10.544	14.109	21.846	14.109	21.088	28.218	43.692	43.692
352	Alcoholes y aguardientes..	70.716	9.784	42	9.784	42.430	460	25	25
353	Licores y aguardientes compuestos..	3.407	11.405	4.137	11.405	14.991	43.050	18.203	18.203
355	Vinos espumosos..	13.046	685	17.086	685	78.276	68.430	102.516	102.516
356	— generosos en pipas..	478	742	1.694	742	717	1.028	255	255
357	— dichos, en botellas..	435	3.136	1.694	3.136	870	1.484	3.388	3.388
358	Los demás vinos en pipas..	4.597	2.428	1.396	2.428	4.597	3.136	4.706	4.706
359	Dichos, en botellas..	2.547	130.110	2.353	130.110	5.094	4.856	4.856	4.856
362	Conservas alimenticias..	51.121	2.089	126.983	2.089	204.484	520.440	507.932	507.932
364	Dulces, galletas finas, etc..	4.096	6.678	14.844	6.678	12.288	20.034	6.267	6.267
366	Pasta para sopa y féculas alimenticias..	11.968	7.040	14.844	7.040	7.193	4.224	8.906	8.906
367	Queso..	113.407	133.788	136.766	133.788	283.518	334.470	341.915	341.915
368	Mielés y melazas con más de 50 por 100 de azúcar..	13	850	7	850	4	281	2	2
369	— hasta el 50 por 100..	3	3	3	3	1	1	1	1
	TOTAL DE LA CLASE..					12.955.829	13.963.096	24.488.007	24.488.007
	CLASE XIII.—Varios.								
373	Kilogramos..	689	712	381	712	51.675	53.400	24.825	24.825
374	Aderezos y adornos..	11.779	8.639	6.489	8.639	70.674	51.834	36.934	36.934
376	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto..	2.252	4.119	3.006	4.119	49.544	90.618	79.332	79.332
378	Asta, ballena, etc., labrados..	8.291	7.804	4.682	7.804	66.328	62.492	37.456	37.456
381	Botones de todas clases..	6.568	5.501	4.835	5.501	45.976	38.507	33.845	33.845
396	Juegos y juguetes..	382	399	469	399	16.600	19.950	23.450	23.450
397	Pasamanería de seda..	388	451	559	451	5.070	6.765	8.385	8.385
398	— de lana..	3.369	3.192	2.190	3.192	40.428	38.304	26.280	26.280
404	— de las demás clases..	3.865	5.022	4.752	5.022	69.588	90.396	85.536	85.536
409	Tejidos de goma elástica..	7.631	7.606	4.674	7.606	30.524	30.424	18.696	18.696
409	Objetos de escritorio..	9.081	6.473	4.737	6.473	54.486	38.838	28.422	28.422
410	Lámparas y otros aparatos de alumbrado..					500.893	521.468	405.161	405.161
	TOTAL DE LA CLASE..								
	IMPORTACIONES ESPECIALES								
1	Kilogramos..	1.087.072	600.478	600.478	600.478	217.414		120.096	
2	Barras-carriles..	1.087.072				24.904			
3	Placas de unión..	1.087.072							
4	Traviesas de hierro..								
5	Aros para ruedas..	20.005	11.205	11.205	11.205		5.801		
6	Ruedas (sin llantas)..	10.720	2.474	840	2.474	3.752	10.392	294	
7	Muelles, etc..	9.351	3.296	5.060	3.296	4.676	1.648	2.530	
8	Tornillos y escarpias..	7.829							
9	Cambios de vía y sus piezas..	10.000	3.762	12.540	3.762	4.463		2.144	
10	Topes, etc..					5.700		7.148	
11	Anarras, etc..								
12	Piezas de hierro para puentes..								
13	Bastidores..								
14	Plataformas..								
15	Locomotoras..	56.762	2.186	91.660	2.186	85.143	984	146.656	
16	Coches de primera clase..		9.443	119.720	9.443		15.109	146.058	
17	— de segunda ídem..	53.190	10.230	48.500	10.230		12.481		
18	— de tercera ídem..	579.200	48.500	235.340	48.500		48.500		
19	Vagones de todas clases..		31.438	476.806	31.438	405.440	31.500	207.099	
	Cobre en tubos..		1.161	80.645	1.161		3.251	333.834	
	TOTAL..					798.299	157.331	1.196.151	
	Para colonias agrícolas.								
297	Maquinaria..								
	TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.								
P	Tabaco en rama..	1.215.238	597.849	560.021	597.849	1.959.501	1.131.073	1.148.018	
A	— elaborado en puros..	4.504	1.143	896	1.143	112.600	28.575	22.400	
A	— ídem en cigarrillos y picadura..	27	570	588	570	270	5.700	5.880	
	TOTAL..					2.072.371	1.165.348	1.176.298	
	Para particulares.								
1	Kilogramos..	3	363	4.068	363	75	9.075	101.700	
2	Cigarrillos puros á granel..	420	51	2	51	10.500	510	20	
3	— ídem envasados..	64	57	34	57	640	570	340	
4	Picadura..					11.235	10.155	102.060	
	TOTAL..								
	ORO Y PLATA								
A	Oro en barras..	3		3		11.100	50.700	11.100	
A	— en moneda..	599	1.838	1.596	1.838	80.865	248.130	56.075	
A	Plata en barras..					1.437.650	1.210.300	215.460	
A	— en moneda..					1.584.775	1.509.130	547.100	
	TOTAL..					4.416.680	2.841.964	829.735	
	TOTAL GENERAL..							3.304.244	



Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Enero del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.

Table with 4 columns (1904, 1905, 1906) and rows for various minerals like carbonates, galena, silver, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE II.—Metales y sus manufacturas.

Table with 4 columns (1904, 1905, 1906) and rows for metals like gold, silver, iron, copper, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with 4 columns (1904, 1905, 1906) and rows for products like almond oil, olive oil, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

Main data table with columns for years (1904, 1905, 1906) and Pesetas values for each category.

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

	En el mes de Enero de			En los años de			En el mes de Enero de			En los años de		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
81 Cera y estearina en velas..... Kilogramos.	13.865	56.118	9.781	>	>	>	23.570	95.401	16.628	>	>	>
82 Perfumería y esencias..... >	7.697	10.856	5.852	>	>	>	61.576	86.845	46.816	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.398.568	1.792.073	2.318.570	>	>	>
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
85 Tejidos de algodón blancos..... Kilogramos.	28.000	47.129	42.839	>	>	>	140.000	235.645	214.195	>	>	>
86 — teñidos y estampados..... >	145.144	338.518	380.868	>	>	>	1.016.008	2.371.726	2.666.076	>	>	>
87 — de punto..... >	87.704	137.976	127.625	>	>	>	701.632	1.103.808	1.021.000	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.857.640	3.711.179	3.901.271	>	>	>
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
91 Hilaza de cáñamo y lino..... Kilogramos.	494	1.823	952	>	>	>	988	3.646	1.904	>	>	>
94 Jarcia y cordelería..... >	15.828	31.367	23.958	>	>	>	22.159	43.913	33.541	>	>	>
95 Tejidos llanos de hilo..... >	4.878	13.977	12.711	>	>	>	29.268	83.862	76.266	>	>	>
96 — cruzados de ídem..... >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
97 — de otras fibras vegetales..... >	>	20	3.872	>	>	>	>	40	7.744	>	>	>
98 Encajes de hilo..... >	>	2	199	>	>	>	>	350	34.825	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	52.415	131.811	154.280	>	>	>
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
100 Lana sucia..... Kilogramos.	214.945	1.746.430	393.063	>	>	>	268.681	2.183.037	491.329	>	>	>
101 — lavada..... >	39.280	36.678	42.528	>	>	>	86.350	80.691	93.562	>	>	>
104 Mantas..... >	463	329	301	>	>	>	1.832	2.632	2.408	>	>	>
105 Tejidos de punto..... >	7.044	1.011	2.999	>	>	>	16.176	16.176	47.984	>	>	>
106 Paños de lana pura..... >	1.453	7.044	9.366	>	>	>	26.154	126.792	168.588	>	>	>
107 Dichos con mezcla de algodón..... >	2.955	3.812	7.816	>	>	>	29.550	38.120	78.160	>	>	>
108 Otros tejidos de lana pura..... >	475	644	273	>	>	>	6.175	8.372	3.549	>	>	>
109 Dichos con mezcla de algodón..... >	1.905	131	274	>	>	>	17.145	1.179	2.466	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	443.295	2.456.999	888.046	>	>	>
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
111 Capullo de seda..... Kilogramos.	500	500	14	>	>	>	7.000	7.000	196	>	>	>
112 Desperdicios de seda..... >	500	500	49	>	>	>	7.000	7.000	490	>	>	>
113 Seda cruda..... >	6.893	10.966	6.654	>	>	>	46.251	76.782	686	>	>	>
114 — para coser..... >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
115 Tejidos lisos de seda..... >	>	3.672	3.648	>	>	>	>	>	>	>	>	>
116 — labrados de ídem..... >	71	4.451	1.616	>	>	>	241.560	220.320	218.880	>	>	>
117 Terciopelos de ídem..... >	>	23	112	>	>	>	29.260	422.845	153.520	>	>	>
118 Blondas..... >	>	31	>	>	>	>	8.165	2.645	12.880	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	384.236	753.174	432.544	>	>	>
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
119 Papel continuo..... Kilogramos.	5.860	45.589	34.609	>	>	>	4.102	31.912	24.226	>	>	>
120 — hecho á mano..... >	23.742	61.852	24.216	>	>	>	28.490	74.222	29.059	>	>	>
121 — de cartón y los sobres..... >	1.360	1.999	2.771	>	>	>	1.904	2.798	3.879	>	>	>
122 — para fumar..... >	107.142	196.919	141.652	>	>	>	230.355	423.376	304.552	>	>	>
123 Libros y papel de música..... >	84.306	164.458	111.378	>	>	>	252.918	493.374	334.134	>	>	>
124 Estampas..... >	1.206	1.116	501	>	>	>	18.090	16.740	7.515	>	>	>
125 Papel para empacar..... >	111.950	105.019	236.237	>	>	>	50.377	47.258	106.307	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	586.236	1.080.680	809.672	>	>	>
CLASE IX.—Maderas y otros.												
129 Maderas sin labrar..... Kilogramos.	1.260.321	155.689	1.724.217	>	>	>	63.016	6.784	86.211	>	>	>
135 Corcho en planchas..... >	350.741	610.065	438.204	>	>	>	185.893	323.334	232.248	>	>	>
136 — en cuadrillos..... >	4.462	13.015	4.973	>	>	>	44.620	130.150	49.730	>	>	>
137 — en tapones..... >	96.261	76.930	68.160	>	>	>	1.443.915	1.153.950	1.023.400	>	>	>
138 (a) — en aserín y virutas..... >	46.805	56.480	115.080	>	>	>	702.075	847.200	1.723.200	>	>	>
138 (b) — obrado en otras formas no expresadas..... >	143.066	133.410	183.240	>	>	>	2.145.930	2.001.150	2.748.600	>	>	>
139 Esparto en rama..... Kilogramos.	827.934	630.658	945.920	>	>	>	32.793	63.066	94.592	>	>	>
140 — obrado..... >	700	538	420	>	>	>	420	323	14.880	>	>	>
146 Trapos para fabricar papel..... >	5.468.325	4.286.228	4.559.427	>	>	>	601.516	471.485	491.537	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	32.981	25.628	55.048	>	>	>	11.543	8.960	19.267	>	>	>
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
148 Ganado caballar..... Unidades.....	909	400	613	>	>	>	3.139.949	3.005.612	3.747.416	>	>	>
149 — mular..... >	2.262	1.051	786	>	>	>	318.150	140.000	214.550	>	>	>
150 — asnal..... >	1.788	2.039	2.205	>	>	>	961.650	446.675	384.050	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	152.600	152.925	165.375	>	>	>



151	vacuno.....	3.065	2.591	3.850	613.000	518.200	771.200	>	>	>
P	lanar.....	1.523	1.256	3.956	21.322	17.584	55.384	>	>	>
P	cabrio.....	403	702	973	6.045	10.530	14.505	>	>	>
P	de cerda.....	5.381	3.326	3.234	376.670	282.820	226.380	>	>	>
P	Piel de ganado lanar, sin curtir.....	77.296	127.070	214.412	146.862	241.433	407.383	>	>	>
P	de idem cabrio, idem.....	65.422	86.085	95.064	255.145	345.731	370.750	>	>	>
P	Las demás pieles idem.....	160.163	156.976	463.510	336.342	329.649	973.371	>	>	>
P	Suela ó corvejel.....	5.463	22.846	31.056	21.852	91.384	124.224	>	>	>
A	Vaqueta.....	3.082	3.720	7.471	18.492	22.320	44.826	>	>	>
A	Piel de becerro curtidas.....	6.114	8.577	11.830	85.506	120.078	156.620	>	>	>
A	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	7.514	20.597	32.513	45.084	123.582	195.078	>	>	>
A	Calzado.....	83.964	87.662	69.219	1.343.424	1.402.592	1.107.404	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....				4.681.934	4.195.503	5.161.190			
CLASE XI.—Maquinaria.										
171	Maquinaria.....	35.223	45.384	68.683	58.118	74.884	83.327	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....				58.118	74.884	83.327			
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.										
175	Aves y caza.....	19.271	23.433	50.764	48.177	58.582	126.910	>	>	>
S	Carnes frescas.....	1.300	12.837	204	1.300	27.343	204	>	>	>
S	Jamones y carnes saladas.....	20.826	257	16.013	44.359	34.108	34.108	>	>	>
S	Tocino y manteca de cerdo.....	8.568	6.224	3.159	12.852	385	4.738	>	>	>
S	Manteca de vacas.....	10.629	311.730	10.733	26.572	15.560	26.832	>	>	>
S	Pescados frescos.....	324.348		213.488	90.817	87.284	59.777	>	>	>
181	Langostas y mariscos.....	490	2.020	9.210	785	3.030	13.815	>	>	>
	} A Francia.....			45			67			
	} A otros países.....			9.255	785	3.030	13.882			
182	Sardina salada y prensada.....	148.735	270.499	253.962	52.067	49.642	88.887	>	>	>
	} A Francia.....	403.893	270.499	264.184	141.363	94.675	92.464	>	>	>
	} A otros países.....	552.628	412.334	518.146	193.420	144.317	181.351	>	>	>
183	Los demás pescados curados.....	95.694	27.887	16.253	86.125	25.071	14.628	>	>	>
S	Arroz.....	2.151.936	792.944	1.182.296	903.813	333.036	496.564	>	>	>
S	Cebada.....		8.336	161		83	31	>	>	>
S	Centeno.....			850		1.584	161	>	>	>
S	Maíz.....		5.222					>	>	>
S	Trigo.....	11.273	1.445	1.180	2.029	1.671	212	>	>	>
S	Los demás cereales.....	68.552	66.130	480	28.106	27.113	197	>	>	>
S	Harina de trigo.....	156.471	165.217	167.021	93.883	99.130	100.213	>	>	>
S	Garbanzos.....	56.482	97.066	55.096	20.334	34.944	19.835	>	>	>
S	Las demás legumbres secas.....	75.959	87.508	149.460	31.903	36.753	62.773	>	>	>
S	Ajos.....	9.561.970	3.652.868	9.156.583	764.958	292.129	732.527	>	>	>
S	Cebollas.....							>	>	>
S	Judías verdes.....	204.333	79.946	348.607	24.520	9.593	41.833	>	>	>
S	Patatas.....	108.002	78.093	72.209	14.040	10.152	9.387	>	>	>
S	Las demás hortalizas.....	61.817	41.570	41.570	137.958	52.544	35.334	>	>	>
S	Almendra en cáscara.....	327.037	345.222	447.549	752.185	796.311	1.029.363	>	>	>
S	— en pepita.....	451.041	503.351	706.674	338.281	377.513	530.005	>	>	>
S	Acetunas.....							>	>	>
201	Avellanas.....	25.357	403	2.923	19.018	302	2.192	>	>	>
	} A Francia.....	234.588	326.243	199.473	175.941	244.682	149.605	>	>	>
	} A otros países.....	259.945	326.646	202.396	194.959	244.984	151.797	>	>	>
202	Castañas.....	39.190	29.409	16.990	7.838	5.881	3.398	>	>	>
203	Higos secos.....	126.799	49.880	28.943	30.432	11.971	6.946	>	>	>
	} A Francia.....	68.067	90.403	113.956	16.335	21.097	27.350	>	>	>
	} A otros países.....	194.866	140.283	142.889	45.768	33.658	34.236	>	>	>
204	Nueces.....	201	10.801	4.385	76	4.104	1.666	>	>	>
205	Pasas.....	138.058	40.765	66.339	110.641	28.535	46.437	>	>	>
	} A Francia.....	371.446	461.608	657.494	250.012	323.126	460.246	>	>	>
	} A otros países.....	529.504	502.873	723.833	370.653	351.661	506.683	>	>	>
206	Las demás frutas secas.....	20.044	78.609	96.528	8.018	31.444	38.611	>	>	>
S	Granadas.....	200	500	142	24	85	24	>	>	>
S	Limonas.....	845.147	38.027	30.259	253.544	11.408	9.078	>	>	>
209	Naranjas.....	6.883.495	6.392.571	10.545.896	1.032.524	958.886	1.581.884	>	>	>
	} A Francia.....	48.966.009	44.230.879	54.158.691	7.344.901	6.634.632	8.123.804	>	>	>
	} A otros países.....	55.849.504	50.628.450	64.704.587	8.377.425	7.933.518	9.705.688	>	>	>
210	Uvas.....	5.051	206.867	4.972	1.763	103.903	1.740	>	>	>
S	Las demás frutas frescas.....	180.422	376.879	305.302	27.063	56.532	45.795	>	>	>
S	Anís.....	9.572	29.696	29.505	8.131	25.242	25.079	>	>	>
S	Azafrán.....	4.580	11.845	6.600	459.000	1.184.500	660.000	>	>	>

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Enero de				En los años de					
	1904	1905	1906		1904	1905	1906	1904	1905	1906
216 Kilogramos..	1.939	1.176	3.713		1.939	1.176	3.713			
218 Pimiento molido y sin moler..	175.360	222.309	147.682		140.288	177.847	118.146			
219 Aceite de oliva exportado por la región de... Las demás provincias..	2.257.815	3.141.475	819.928		2.257.815	3.141.475	1.819.928			
	2.061.181	2.340.375	4.102.853		2.061.181	2.340.375	4.102.853			
	9.001	13.554	47.424		9.001	13.554	47.424			
TOTAL..	4.327.997	5.495.404	4.970.205		4.327.997	5.495.404	4.970.205			
220 Diclio, exportado á... Kilogramos..	987.288	838.464	303.965		987.288	838.464	303.965			
221 } Francia..	2.360.709	4.656.940	4.666.240		3.360.709	4.656.940	4.666.240			
222 } Otros países..	4.327.997	5.495.404	4.970.205		4.327.997	5.495.404	4.970.205			
220 Aguardiente comun.. Hectolitros..	175	166	42		13.125	12.450	3.150			
221 - anisado..	119	287	305		10.710	25.880	27.450			
222 Espiritu de vino..	85	78	36		8.500	7.800	3.600			
225 Vino comun exportado á... Hectolitros..	165.737	48.122	41.996		5.303.584	1.539.904	1.343.872			
	8.858	6.991	7.394		223.712	223.712	236.608			
	24.155	17.739	29.860		772.960	567.648	958.720			
	10.037	15.944	25.837		321.184	510.208	826.784			
	17.726	21.851	36.169		699.232	699.232	1.157.408			
	1.104	937	1.200		35.328	29.984	38.400			
TOTAL..	227.617	111.584	142.556		7.283.744	3.570.688	4.561.792			
226 (a) Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á... Hectolitros..	2	9	149		280	1.170	19.870			
	1	3	82		130	390	10.660			
	14	21	282		1.820	2.730	36.650			
	7	121	63		910	15.730	8.190			
	13	367	1.640		47.710	47.710	213.200			
	24	534	3.239		3.120	69.420	291.070			
TOTAL..	1.176	1.604	1.905		70.530	96.240	114.300			
226 (b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados á... Hectolitros..	4.100	4.001	1.100		246.060	240.060	66.000			
	860	1.281	1.501		51.600	76.860	90.060			
	433	1.782	1.050		25.980	106.920	63.000			
	1.589	917	1.150		95.340	55.020	69.000			
	12	2	2		720	120	120			
TOTAL..	8.170	9.585	6.708		490.200	575.100	402.480			
227 Vino generoso á... Hectolitros..	54	1.095	2.562		4.050	82.125	192.150			
	36	262	356		2.700	19.650	26.700			
	36	1.422	2.908		6.450	106.650	218.100			
	375	1.900	3.247		28.125	142.500	243.525			
	4	9	53		300	675	3.975			
TOTAL..	591	4.892	10.237		44.325	366.900	767.775			
229 Algarroba.. Kilogramos..	744.762	10.639	6.053		89.371	1.276	726			
230 Alpiste..	98.782	51.238	66.013		33.761	18.446	23.765			
233 Conservas alimenticias... A Francia..	295.113	126.928	388.345		442.669	190.392	582.517			
233 } A otros países..	837.055	1.018.636	1.365.750		1.255.563	1.527.954	2.048.625			
TOTAL..	1.132.168	1.145.564	1.754.095		1.698.252	1.718.346	2.631.142			
234 Embutidos.. Kilogramos..	27.732	28.903	23.649		97.062	101.160	82.771			
235 Chocolate..	2.672	5.089	1.417		8.016	15.267	4.251			
236 Dulces..	4.253	9.385	11.835		10.647	23.452	29.587			
238 Pasta para sopa..	4.534	11.856	24.931		2.947	7.706	16.205			
TOTAL DE LA CLASE..					27.685.653	24.269.586	28.642.548			
CLASE XIII. - Varios.										
244 Abanicos.. Kilogramos..	849	2.117	1.494		16.980	42.340	29.880			
245 Alpargatas.. Docena..	12.863	19.326	17.018		108.507	173.934	153.162			
246 Cerillas fosfóricas.. Kilogramos..		13.801	15.448		47.439	62.104	69.516			
248 Naipes..	10.542				172.926	278.378	252.558			

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

**BUQUES ENTRADOS**

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ENERO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	365	313.675	102.353	389	346.886	86.399	456	418.270	132.563
De vela .....	309	275.420	192.722	272	259.983	194.110	297	313.868	222.252
	85	3.921	2.773	89	5.155	3.525	74	3.750	4.569
	42	7.526	8.910	41	9.363	9.455	47	9.816	10.568
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	111	135.350	»	177	184.015	»	165	165.779	»
De vela .....	315	356.133	»	355	404.762	»	406	469.400	»
	103	818	»	58	818	»	74	700	»
	38	5.843	»	36	4.898	»	14	5.712	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.368</b>	<b>1.098.686</b>	<b>306.758</b>	<b>1.417</b>	<b>1.215.880</b>	<b>293.489</b>	<b>1.533</b>	<b>1.387.295</b>	<b>369.952</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1904			1905			1906		
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De vela .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De vela .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

**BUQUES SALIDOS**

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ENERO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	377	390.877	247.076	472	482.325	273.346	472	507.199	326.891
De vela .....	625	622.851	580.185	586	609.729	604.177	733	763.465	899.176
	61	3.179	2.759	51	2.406	1.423	60	3.162	2.327
	39	7.760	10.441	55	9.786	12.314	40	10.943	12.433
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	51	31.131	»	52	40.405	»	50	45.210	»
De vela .....	43	60.283	»	52	64.002	»	59	108.436	»
	12	2.439	»	15	843	»	4	189	»
	18	6.760	»	12	4.119	»	9	2.258	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.226</b>	<b>1.125.280</b>	<b>840.461</b>	<b>1.295</b>	<b>1.213.615</b>	<b>891.260</b>	<b>1.427</b>	<b>1.440.862</b>	<b>1.240.827</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1904			1905			1906		
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De vela .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De vela .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

**ADMISIONES TEMPORALES**

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN  
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

**RESINA IMPORTADA**

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Diciembre de 1905.....	451.506
<b>Importado en Enero de 1906:</b>	
De los Estados Unidos .....	111.666
<b>TOTAL.....</b>	<b>563.172</b>
Bajas en Enero de 1906.....	54.280
Existencias para Febrero de 1906.....	508.892

Pesetas. Cts.

**Derechos pagados:**

En Enero de 1906.....	6.029'96
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....</b>	<b>6.029'96</b>

**EXPORTACIÓN DE JABÓN**

	Kilogramos.
<b>Exportado en Enero de 1906:</b>	
Para Cuba .....	213.900
Para Puerto Rico.....	57.500
Introducido en el depósito de comercio.....	»
<b>Total salido en Enero de 1906.....</b>	<b>271.400</b>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....</b>	<b>271.400</b>



	Pesetas.	Cts.
<b>Derechos devueltos:</b>		
En Enero de 1906.....	»	
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....</b>	»	
<b>HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS</b>		
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)		
<b>HILAZAS IMPORTADAS</b>		
	Kilogramos.	
Existencias en 31 de Diciembre de 1905.....	»	
<b>Importado en Enero de 1906:</b>		
De Francia.....	»	
<b>TOTAL.....</b>	»	
Bajas en Enero de 1906.....	»	
Existencias para Febrero de 1906.....	»	
	Pesetas.	Cts.
<b>Derechos pagados:</b>		
En Diciembre de 1905.....	»	
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....</b>	»	

<b>EXPORTACION DE TEJIDOS</b>
No hubo movimiento.
<b>CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS</b>
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)
<b>IMPORTACION DE CILINDROS</b>
No hubo movimiento.
<b>EXPORTACION DE CILINDROS</b>
No hubo movimiento.
<b>NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO</b>
(Real orden de 21 de Junio de 1902.)
<b>NUEZ DE COPRA IMPORTADA</b>
No hubo movimiento.
<b>EXPORTACION DE ACEITE DE COCO</b>
No hubo movimiento.

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	9.791.106	9.680.910	(*) 11.525.226	»	»	»
— de exportación.....	251.885	260.471	(*) 325.930	»	»	»
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	1.492.113	1.569.216	1.968.479	»	»	»
Derechos menores.....	81.582	77.152	86.987	»	»	»
— de cuarentena y lazareto.....	10.101	9.621	12.509	»	»	»
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>11.626.787</b>	<b>11.597.370</b>	<b>(*) 13.919.131</b>	»	»	»
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	»	»	»
Diferencia de más.....	»	»	2.160.798	»	»	»
— de menos.....	177.379	206.796	»	»	»	»

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	113.146	1.226	67	»	»	»
Azúcar.....	3.762	7.152	1.655	»	»	»
Bacalao.....	565.808	536.225	784.901	»	»	»
Cacao.....	462.175	340.008	400.690	»	»	»
Café.....	1.465.249	1.398.206	1.571.559	»	»	»
Harina de trigo.....	11	13.489	244.786	»	»	»
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.346.829	1.788.461	941.142	»	»	»
Trigo.....	1.138.239	1.568.706	3.140.793	»	»	»
Los demás cereales.....	699.764	251.742	558.514	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>5.794.983</b>	<b>5.905.215</b>	<b>(**) 7.944.107</b>	»	»	»
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>9.791.106</i>	<i>9.680.910</i>	<i>11.525.226</i>	»	»	»
Corresponde á los demás artículos.....	3.996.123	3.775.695	3.581.119	»	»	»

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1904	1905	1905	1904	1905	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.481.605	1.814.645	2.191.096	»	»	»
— sobre la fabricación de alcoholes.....	730.351	1.208.112	1.323.620	»	»	»
— sobre la achicoria.....	14.383	23.447	22.771	»	»	»
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.725	83.579	312.249	»	»	»
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>3.310.064</i>	<i>3.129.783</i>	<i>3.849.736</i>	»	»	»
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>11.626.787</i>	<i>11.597.370</i>	<i>13.919.131</i>	»	»	»
<b>RECAUDACION TOTAL.....</b>	<b>14.936.851</b>	<b>14.727.153</b>	<b>17.768.867</b>	»	»	»
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	»	»	»
Diferencia de más.....	723.351	513.653	3.077.201	»	»	»
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

(\*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 7.139.296 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 6.239.644 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 16.115.053 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Enero de 1906, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de aduana.	EN EL MES DE ENERO DE 1906				EN EL AÑO DE 1905			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.			Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	173.687.009	434.217	337.540	2.114	»	»	»	»
6 (b)	Carbón cok.....	»	11.780.779	29.449	22.880	191	»	»	»	»
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	13.868	4.229	3.290	9	»	»	»	»
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	»	3.077.750	769.436	595.570	19	»	»	»	»
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	»	206	»	»	»	»	»	»
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	2.393	897	690	9	»	»	»	»
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	315.077	161.519	127.470	648	»	»	»	»
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	2.255	1.692	1.270	42	»	»	»	»
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	»	»	»	»	»	»	»	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	2	1.500	1.180	4	»	»	»	»
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	4	1.250	960	11	»	»	»	»
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	3.269.400	784.656	611.712	994	»	»	»	»
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	54.250.436	3.160.732	2.458.797	1.239	»	»	»	»
333	Harina de trigo.....	»	2.448.849	244.884	190.490	1.413	»	»	»	»
336 (a)	Cebada.....	»	9.107.979	400.751	312.390	274	»	»	»	»
336 (b)	Centeno.....	»	»	2	»	2	»	»	»	»
336 (c)	Maiz.....	»	4.067.996	178.991	138.297	312	»	»	»	»
336 (d)	Los demás cereales.....	»	280.634	12.347	9.630	1	»	»	»	»
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	1.324	1.191	900	»	»	»	»	»
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	415.686	510.619	400.343	632	»	»	»	»
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	»	644	1.291	960	38	»	»	»
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
346	Café en grano, extranjero.....	»	1.264.692	1.775.136	1.388.945	1.371	»	»	»	»
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	47.531	95.720	74.625	151	»	»	»	»
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	25.462	51.628	40.075	125	»	»	»	»
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	21.760	33.522	25.760	269	»	»	»	»
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	17.028	25.549	19.806	487	»	»	»	»
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	170	221	170	2	»	»	»	»
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.636	2.138	1.580	88	»	»	»	»
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	1.316	771	570	24	»	»	»	»
359	Los anteriores en botellas.....	»	2.194	1.360	964	96	»	»	»	»
TOTALES.....				8.685.904	6.767.024	10.655				
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	362.972	18.148	14.180	205	»	»	»	»
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	34.205	1.368	1.060	28	»	»	»	»
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	425.382	6.380	4.930	75	»	»	»	»
4	Plomos en galápagos.....	»	3.235.295	32.352	25.550	70	»	»	»	»
5	Mineral de hierro.....	»	874.454.451	174.890	135.510	2.256	»	»	»	»
6	Mineral de cobre.....	»	88.510.140	177.020	138.420	299	»	»	»	»
7	Mata cobriza.....	»	29.000	580	450	8	»	»	»	»
TOTALES.....				410.738	320.100	2.941				

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Enero.		El año de 1905.	
	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.
Importación.....	6.767.024	10.655	»	»
Exportación.....	320.100	2.941	»	»
TOTALES.....	7.087.124	13.596	»	»

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Enero de los años 1904, 1905 y 1906.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
I.....	7.179.325	8.181.728	7.759.001	»	»	»
II.....	2.365.085	2.232.204	2.207.513	»	»	»
III.....	7.112.609	8.706.952	10.759.695	»	»	»
IV.....	14.041.500	12.565.963	9.513.405	»	»	»
V.....	1.722.184	1.546.932	1.819.520	»	»	»
VI.....	1.951.446	1.087.287	867.664	»	»	»
VII.....	1.736.415	1.373.868	1.398.318	»	»	»
VIII.....	809.502	938.318	1.232.511	»	»	»
IX.....	3.716.509	4.593.200	4.166.723	»	»	»
X.....	6.227.494	6.331.401	4.792.124	»	»	»
XI.....	4.278.890	4.182.444	4.812.784	»	»	»
XII.....	12.955.829	13.963.096	24.488.007	»	»	»
XIII.....	500.893	521.468	405.161	»	»	»
Especiales.....	16.260	50.700	67.175	»	»	»
{ Oro en pasta y moneda.....	1.518.515	1.458.430	762.560	»	»	»
{ Plata en idem id.....	2.881.905	1.332.834	2.474.509	»	»	»
{ Los demás.....						
TOTALES.....	69.014.361	69.066.825	77.526.670	»	»	»

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
I.....	12.889.470	11.409.421	18.830.077	»	»	»
II.....	8.718.741	8.008.165	12.702.647	»	»	»
III.....	1.398.568	1.792.073	2.318.570	»	»	»
IV.....	1.857.640	3.711.179	3.901.271	»	»	»
V.....	52.415	131.811	154.280	»	»	»
VI.....	443.295	2.456.999	888.046	»	»	»
VII.....	334.236	753.174	432.544	»	»	»
VIII.....	586.236	1.089.680	809.672	»	»	»
IX.....	3.139.949	3.005.612	3.747.416	»	»	»
X.....	4.681.934	4.195.503	5.161.190	»	»	»
XI.....	58.118	74.884	83.327	»	»	»
XII.....	27.635.653	24.269.586	28.642.548	»	»	»
XIII.....	172.926	278.378	252.558	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	»	»	115.200	»	»	»
Plata en ídem íd.....	3.321.220	1.582.060	1.228.050	»	»	»
TOTALES.....	65.290.401	62.758.525	79.265.396	»	»	»

NOTA. Los valores de 1904 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1905 y 1906 son provisionales.

**Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Enero de 1906.**  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

## VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
765.635	»	765.635	64.805	»	»	64.805	700.830

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.654.949	261.470	1.916.419	116.767	»	116.767	1.799.652

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	181.572	181.572	181.572	»	181.572	»

## TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el año próximo. Litros.
Franceses.....	765.635	»	»	»	765.635	64.805	»	»	»	64.805	700.830
Españoles.....	1.654.949	»	261.470	»	1.916.419	116.767	»	»	»	116.767	1.799.652
Mezclados.....	»	»	»	181.572	181.572	»	181.572	»	»	181.572	»
	2.420.584	»	261.470	181.572	2.943.626	181.572	181.572	»	»	363.144	2.500.482

## Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Primeras materias.....	38.104.973	38.817.280	36.647.142	»	»	»
Artículos fabricados.....	16.418.784	14.777.319	15.561.786	»	»	»
Sustancias alimenticias.....	12.955.829	13.963.096	24.488.007	»	»	»
	67.479.586	67.557.695	76.696.935	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	16.260	50.700	67.175	»	»	»
Plata en ídem íd.....	1.518.515	1.458.430	762.560	»	»	»
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	69.014.361	69.066.825	77.526.670	»	»	»
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	24.011.064	23.776.571	30.914.530	»	»	»
Artículos fabricados.....	10.322.464	13.130.308	18.365.068	»	»	»
Sustancias alimenticias.....	27.635.653	24.269.586	28.642.548	»	»	»
	61.969.181	61.176.465	77.922.146	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	»	»	115.200	»	»	»
Plata en ídem íd.....	3.321.220	1.582.060	1.228.050	»	»	»
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	65.290.401	62.758.525	79.265.396	»	»	»

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 5 de Marzo de 1906.—El Director general de Aduanas, Juan B. Silges.



MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 54.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 6 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
15	Noviembre...	1902	Enero á Agosto 97.....	534	38	1	Miguel Quelgas Borrás.....	Soldado.....		42'85
26	Idem.....	1902	Enero á Octubre 97.....	»	39	2	José Vaurell Gill.....	Idem.....		51'05
18	Diciembre.....	1902	Enero á Noviembre 97.....	»	40	3	Juan Martínez Sánchez.....	Idem.....		79'73
6	Febrero.....	1903	Enero á Diciembre 97.....	»	41	4	Bernardo Rodríguez Alcalde.....	Idem.....		71'70
10	Marzo.....	1903	Enero á Octubre 97.....	»	42	5	Eliseo Sánchez Lloplis.....	Idem.....		53'30
11	Idem.....	1903	Enero á Julio 97.....	»	43	6	Antonio Téllez Téllez.....	Idem.....		44
6	Abril.....	1903	Enero á Septiembre 97.....	»	44	7	Antonio Pita Volar.....	Idem.....		44'65
15	Idem.....	1903	Enero 97 á Febrero 98.....	»	45	8	Francisco Melia Casas.....	Idem.....		100'10
4	Julio.....	1903	Enero á Noviembre 97.....	»	46	9	José Andrés Cervera Seguí.....	Idem.....		64'90
20	Idem.....	1903	Enero á Noviembre 97.....	»	47	10	Jorge Vidal Vidal.....	Idem.....		77'85
27	Idem.....	1903	Enero á Octubre 97.....	»	48	11	Miguel Negre Cánoves.....	Idem.....		62'55
8	Agosto.....	1903	Enero á Agosto 97.....	»	49	12	José López Soriano.....	Idem.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores, Expedicionario, núm. 13	36'45
30	Idem.....	1903	Enero á Septiembre 97.....	»	50	13	José Avilés Vargas.....	Idem.....		76'05
4	Septiembre.....	1903	Enero á Julio 97.....	»	51	14	Rafael Díaz Muesa.....	Idem.....		63'05
10	Idem.....	1903	Enero á Junio 97.....	»	52	15	José Torres Escandell.....	Idem.....		40'85
21	Idem.....	1903	Enero á Septiembre 97.....	»	53	16	Antonio Sureda Gomar.....	Idem.....		67'90
24	Idem.....	1903	Enero á Agosto 97.....	»	54	17	Bernardo Rigo Barceló.....	Idem.....		38'25
30	Idem.....	1903	Enero á Octubre 97.....	»	55	18	Julián Homar Riera.....	Idem.....		76'05
6	Octubre.....	1903	Enero á Julio 97.....	»	56	19	Juan Roselló Roselló.....	Idem.....		30'25
10	Idem.....	1903	Enero á Octubre 97.....	»	57	20	Gaspar Morey Cervera.....	Idem.....		29'75
21	Noviembre.....	1903	Enero á Junio 97.....	»	58	21	Miguel Amengual Martorell.....	Idem.....		38'90
6	Diciembre.....	1903	Enero á Octubre 97.....	»	59	22	Juan Rabasa Plomer.....	Idem.....		64'25
9	Enero.....	1904	Enero á Julio 97.....	»	60	23	Bernardo Armengol Rubí.....	Idem.....		37'20
28	Marzo.....	1904	Enero á Junio 97.....	»	61	24	Jorge Llopart Reus.....	Idem.....		34'30
27	Septiembre.....	1903	Enero á Noviembre 97.....	»	62	25	Julián Carrascosa López.....	Idem.....	62'15	
10	Diciembre.....	1903	Enero á Agosto 97.....	»	63	26	Ramón Oriol Bonet.....	Idem.....	40'25	
11	Abril.....	1903	Enero á Agosto 97.....	»	66	27	Juan Mercadé Rovirá.....	Cabo.....	123'60	
6	Octubre.....	1902	Enero á Julio 97.....	535	69	28	José Santana Lama.....	Soldado.....	16'85	
20	Idem.....	1902	Enero á Agosto 97.....	»	70	29	José Anido Pedreira.....	Idem.....	37'23	
25	Enero.....	1901	Enero á Octubre 97.....	»	72	30	D. José Sender González.....	Segundo Teniente.....	1.114'30	
16	Septiembre.....	1899	Marzo y Abril 94.....	537	1	31	José Martín Rincón.....	Cabo.....		
22	Octubre.....	1900	Mayo 84 á Abril 89.....	539	1	32	Juan Borrego Martínez.....	Idem.....	33'50	
11	Junio.....	1904	Septiembre 95 á Septiembre 98.....	»	16	33	D. Inocencio Lafuente Peiró.....	Capitán.....	1.095'15	
21	Diciembre.....	1899	Febrero 92 á Diciembre 98.....	653	7	34	Tadeo León González.....	Soldado.....	2.445	
24	Julio.....	1900	Octubre 97 á Julio 98.....	»	15	35	Fernando Poré Bono.....	Idem.....	605'85	
31	Idem.....	1901	Octubre 97 á Diciembre 98.....	»	33	36	Ignacio Marimont Solé.....	Idem.....	262'90	
14	Enero.....	1902	Febrero á Septiembre 98.....	»	38	37	Ramón Orts Catalá.....	Idem.....	160'80	
5	Octubre.....	1903	Febrero á Mayo 98.....	»	47	38	Miguel Márquez Morales.....	Idem.....	147'40	
14	Noviembre.....	1903	Febrero á Septiembre 98.....	»	49	39	Casto Méndez López.....	Idem.....	65'60	
9	Octubre.....	1903	Enero á Julio 98.....	»	50	40	Miguel Pons Pons.....	Idem.....	101'75	
21	Abril.....	1904	Octubre 97 á Octubre 98.....	»	51	41	Pedro Montero García.....	Idem.....	148'50	
24	Junio.....	1904	Octubre 97 á Agosto 98.....	»	52	42	José Pérez Urbano.....	Idem.....	61'40	
26	Octubre.....	1903	3 meses 98-99.....	909	2	43	Francisco Gracia Cor.....	Idem.....	213'80	
16	Febrero.....	1901	3 meses 98-99.....	»	3	44	Pedro Suñé Cebrián.....	Idem.....	52'55	
9	Marzo.....	1902	Un mes 98-99.....	»	4	45	Manuel Sánchez Huertas.....	Idem.....	184'90	
9	Febrero.....	1900	3 meses 98-99.....	»	5	46	Antonio Centeno Pérez.....	Idem.....	147'45	
14	Agosto.....	1903	3 meses 98-99.....	»	6	47	Manuel Alonso Hernández.....	Idem.....	119'10	
14	Enero.....	1901	Junio 95 á Julio 96.....	910	1	48	Antonio Cobos Martín.....	Idem.....	6'10	
19	Idem.....	1901	Junio 95 á Septiembre 97.....	»	2	49	Juan Baez Mostazo.....	Idem.....	86'11	
14	Junio.....	1902	Diciembre 1898.....	911	3	50	D. Antonio Roldán Muñoz.....	Idem.....	86'95	
15	Febrero.....	1905	Enero 96 Noviembre 98.....	913	1	51	José Poyatos Carbajal.....	Sargento.....	2.988'85	
16	Idem.....	1905	Octubre 96 á Noviembre 98.....	»	2	52	Ciriaco Deleito Zapater.....	Cabo.....	459'68	
16	Idem.....	1905	Diciembre 95 á Noviembre 98.....	»	3	53	Antonio Ladrón de Guevara.....	Soldado.....	672'43	
16	Idem.....	1905	Abril 96 á Noviembre 98.....	»	4	54	José Hernández Barrera.....	Idem.....	476'68	
17	Idem.....	1905	Julio 96 á Noviembre 98.....	»	5	55	Ildefonso Lanzas García.....	Idem.....	424'32	
18	Idem.....	1905	Febrero 96 á Noviembre 98.....	»	6	56	Enrique Ganier Ruiz.....	Idem.....	548'42	
18	Idem.....	1905	Noviembre 95 á Diciembre 97.....	»	7	57	Simón Ricart Rodríguez.....	Idem.....	419'13	
18	Idem.....	1905	Julio á Diciembre 96.....	»	8	58	Eusebio Martín Sánchez.....	Idem.....	530'74	
21	Idem.....	1905	Julio á Diciembre 96.....	»	9	59	Francisco Cabello Altea.....	Idem.....	247'52	
21	Idem.....	1905	Noviembre 96 á Noviembre 98.....	»	10	60	Juan Poyatos Carbajal.....	Idem.....	247'52	
22	Idem.....	1905	Diciembre 95 á Octubre 98.....	»	11	61	Antonio Jiménez Nieto.....	Idem.....	530'40	
22	Idem.....	1905	Agosto 96 á Septiembre 97.....	»	12	62	Francisco Molina Pérez.....	Idem.....	723'94	
22	Idem.....	1905	Agosto 96 á Noviembre 98.....	»	13	63	Juan Muñoz Elias.....	Idem.....	229'84	
22	Idem.....	1905	Julio 96 á Marzo 97.....	»	14	64	Faustino Garay Eguia.....	Idem.....	424'32	
25	Idem.....	1905	Octubre 95 á Noviembre 98.....	»	16	65	Juan López Moral.....	Sargento.....	176'84	
25	Idem.....	1905	Agosto 96 á Noviembre 98.....	»	17	66	Francisco Fernández Moreno.....	Soldado.....	654'20	
25	Idem.....	1905	Agosto 96 á Noviembre 98.....	»	18	67	Tiburcio Redondo Ventura.....	Idem.....	353'60	
26	Idem.....	1905	Julio 96 á Noviembre 98.....	»	19	68	Manuel Sordo Carcal.....	Idem.....	371'28	
26	Idem.....	1905	Agosto 96 á Febrero 98.....	»	20	69	José Rodríguez Delgado.....	Idem.....	353'60	
26	Idem.....	1905	Agosto 96 á Junio 97.....	»	21	70	Dionisio Riu Bresca.....	Idem.....	123'80	
										212'25
									TOTAL.....	19.913'98

Grupo segundo. — Clase primera.

9	Noviembre....	1903	Septiembre 1898.....	539	18	71	D. Carmelo Navarro Sacanelles.....	Capitán.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.—23º Tercio de la Guardia civil (antes 20º)	5.000
---	---------------	------	----------------------	-----	----	----	------------------------------------	--------------	--	-------

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

3	Julio.....	1900	Septiembre á Diciembre 97.....	105	1	1	D. Bernardo Méndez Bendo.....	»	Dirección general de la Deuda.....	445
Concepto B. — Haberes pasivos.										
31	Julio.....	1901	Septiembre á Diciembre 97 y Febrero á Diciembre 98.....	73	1	2	D. Antonio Pérez y Trujillo.....	»	Idem.....	991'35
28	Diciembre.....	1899	Septiembre á Diciembre 97 y Marzo á Diciembre 98.....	123	1	3	Doña Carmen Ferry y Dorticós.....	»	Idem.....	4.765'77
17	Octubre.....	1902	Octubre á Diciembre 96 y dos días de Enero del 97.....	»	2	4	Doña Julia Valero y Barcaiztegui y Doña María Matilde Cappa y Valero.....	»	Idem.....	1.149'97
									TOTAL.....	7.362'09

Grupo segundo. — Clase primera. — Fianzas.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
26	Enero	1900	Años 1896 y 1897	62	1	5	D. Roque Paniagua y García	»	Dirección general de la Deuda	37.263'8

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	19.913'98
Idem id. del idem de id., grupo segundo	5.000
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, grupo primero	7.352'09
Idem id. id. id., grupo segundo	37.263'86
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>69.529'93</b>

Madrid 10 de Marzo de 1906. — El Secretario, P. S., Manuel Reig. — V.º B.º = El Presidente, P. S., Adrián Mínguez.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLIDOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Capitán E. R.	D. Manuel Abad Cortés	225
Idem id.	Francisco Gómez Mielgo	225
Primer Teniente E. R.	Juan del Fresno y del Amo	168'75
Idem id.	Manuel Rivera Pérez	168'75
Sargento	Felipe Barrero Prieto	100
Idem	Jorge Echevarría Lezama	100
Idem	Cristóbal García Robles	100
Idem	Alejandro Jimeno Madurga	100
Idem	Gil Martín Salgado	100
Idem Cabo de mar	Manuel Mosquera Cano	80
Sargento	Joaquín Navarro Montesinos	100
Músico de 2.ª	Agustín Rufino Mancebo	30
Cabo	Fidel Redondo Benítez	22'50
Idem	Francisco Urbau Grasa	28'13
Corneta	Ricardo Bermejo Serrano	22'50
Carabinero	Ignacio Bozal Cerdán	22'50
Guardia civil	José Cervera Cardó	28'13
Idem	Rafael Castell Ballester	22'50
Idem	Torbio Fernández Deán	22'50
Idem	Juan González Arroyo	22'50
Idem	Romualdo García González	22'50
Idem	Bruno Lahuerta Gallego	28'13
Idem	Simón Lázaro Redondo	22'50
Idem	Sebastián Mena Manota	22'50
Carabinero	Cristóbal Parralo Gandullo	22'50
Guardia civil	Antonio Vázquez González	22'50
Idem	Inocencio de la Iglesia Blanco	28'13
Subinspector de primera	D. José María de Solá y Casaus	562'50
Cura departamento	Remigio Gómez Granero	390
Teniente Coronel Médico Mayor	Cristóbal de Reyna y Massa	450
Capitán E. R.	Federico Bassa Nicolau	450
Primer Maquinista	Baltasar Caño Encinas	225
Idem	Andrés Mosquera y Mosquera	225
Idem	Juan Padilla Valencia	225
Contramaestre mayor de 2.ª	Nicolás Rodríguez Cobas	270
Primer Teniente R. D.	Esteban Altero González	168'75
Obrero herrador de 1.ª	Eduardo Cardenal Pérez	50
Tercer Contramaestre	José Alba Pérez	56'25
Sargento	Francisco Cara Martín	37'50
Idem	Francisco Prieto Andrés	100
Músico de 1.ª	Isolino Fernández Incógnito	30
Idem	Ricardo Bournio Blanco	45
Idem contratado	Martín Vázquez Incógnito	45
Idem de 2.ª	Francisco Martínez Díaz	30
Cabo	Jaime Pizá Bujoa	28'13
Guardia	Francisco Mañas Defet	22'50
Idem	Juan Santacren Boixadós	22'50
Idem licenciado	Valentín Iturmendi Echeverría	22'50

Madrid 13 de Marzo de 1906.—P. A., March.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.ª del Consejo de Instrucción pública ha sido aprobado el siguiente programa para las oposiciones a las Cátedras de Dibujos industriales, vacantes en las Escuelas de Ingenieros industriales de Madrid y Barcelona.

Los ejercicios serán seis, y se verificarán en la siguiente forma:

PRIMER EJERCICIO

Los opositores contestarán por escrito, contando para ello con cuatro horas de tiempo, a cuatro preguntas sacadas a la suerte de cada uno de los cuatro grupos de materias que comprenderá el cuestionario, que el Tribunal formulará y exponerá al público con ocho días de anticipación al en que haya de celebrarse el primer ejercicio.

Las materias sobre que versarán dichas preguntas en cada grupo se son:

1.ª Proyecciones cilíndricas ortogonales y clinogonales en un punto, y proyecciones cilíndricas sobre un plano, y proyecciones cónicas y proyecciones acotadas.

2.ª Teoría de las sombras, gradación de tintas y colorido.

3.ª Perspectiva cónica plana, aritmética y esférica. Perspectiva de sombras.

4.º Ejes, cotas, centro de recordación, cortes ó secciones, escalas, convencionalismos, rotulados, etc., etc.

Fijación y encuadrados del papel para delineados, lavados, etc.

Procedimientos de reproducción de dibujos.

Conocimiento de los aparatos elementales y modernos de Dibujo industrial.—Comprobación de los mismos.

SEGUNDO EJERCICIO

Croquis de una máquina del natural, á mano alzada.— Planos necesarios para su ejecución.— Dibujo en conjunto y detalles sombreados al tiralíneas.

El tiempo que haya de durar este ejercicio lo fijará el Tribunal, según la dificultad del trabajo.

TERCER EJERCICIO

Copia del natural de un fragmento arquitectónico de «flora en yeso», lavado á la tinta china.

CUARTO EJERCICIO

Copia del natural á la acuarela en color de un grupo formado por un objeto de arte, ropaje y flores naturales.

QUINTO EJERCICIO

Proyecto de un objeto de arte industrial ó fragmento de construcción propuesto por el Tribunal.

SEXTO EJERCICIO

Controversia entre los opositores sobre las Memorias presentadas.

Los trabajos serán expuestos al público durante ocho días. Y se publica en la GACETA para los efectos correspondientes.

Madrid 14 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Con motivo de instancia promovida por D. Federico Van Wessem, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Examinados los documentos presentados por D. Federico Van Wessem, acompañantes de la solicitud del interesado

con que pretende se le autorice para ejercer en España la profesión de Ingeniero industrial, resulta:

1.º Que el título que el Sr. Van Wessem obtuvo en 6 de Septiembre de 1880 en la Escuela de Minas y Artes é Industrias de la Universidad de Lieja fué el de Ingeniero civil mecánico.

2.º Que para obtenerlo estudió y aprobó en tres exámenes materias que apenas completan los programas actuales de las Escuelas de Artes é Industrias de España.

3.º Que el certificado de haber trabajado durante diez años el Sr. D. Federico Van Wessem como Director de una fábrica de fundición de metales y fabricación de hielo por el sistema Pictet, está sin legalizar.

Considerando que el art. 96 de la ley de Instrucción pública sólo autoriza al Gobierno á conceder habilitación temporal para ejercer sus profesiones en España á los graduados extranjeros que lo soliciten, cuando medien justas causas que no son manifestadas en el caso actual:

Considerando que el programa de los estudios hechos por el Sr. Van Wessem en la Escuela de Minas y Artes é Industrias de la Universidad de Lieja es muy inferior al de las Escuelas de Ingenieros industriales de nuestro país;

El Consejo entiende que no debe concederse á D. Federico Van Wessem la autorización que solicita del Ministerio de Instrucción pública para ejercer la profesión de Ingeniero industrial en España.

Únicamente, y más por equidad que por justicia, podrá otorgarse, conforme con los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública de 1857, que el Sr. Van Wessem incorpore sus estudios en la Escuela de Ingenieros industriales, completando las materias que le faltan para el caso en exámenes en la misma Escuela con los derechos de matrícula correspondientes.

Y habiéndose resuelto por Real orden de esta fecha comunicada por el Sr. Ministro, de conformidad con el presente dictamen, se publica para los efectos correspondientes.

Madrid 15 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 12 (P. V.),

para el transporte de minerales de hierro por vagón completo.

PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos.	OBSERVACIONES
Desde una cualquiera de las estaciones comprendidas entre Fregenal y Valdelamusa (ambas inclusive) á Huelva (sin reciprocidad).	Minerales de hierro. (Oxidos y carbonatos).	5'70	Carga y descarga por cuenta y á cargo de los interesados. Además del precio calculado por esta tarifa, se cobrarán todos los impuestos para el Estado.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las expediciones se harán por vagones completos, cargando en cada vagón el máximo peso que le corresponda, siempre que su capacidad lo permita, ó pagando por dicho peso como minimum todo vagón cargado.

2.ª Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de cinco vagones.

3.ª Sólo se admitirán por esta tarifa los minerales arriba especificados, bien á granel, bien en sacos ó espuertas y siempre que los bloques estén reducidos á dimensiones ordinarias, sin que ninguno de ellos pese más de 200 kilogramos, reservándose la Compañía el comprobar si se cumple esta condición.

La Compañía se reserva el derecho de analizar y ensayar los minerales que se presenten á la facturación para decidir, en vista del resultado obtenido, si es ó no aplicable esta tarifa.

4.ª La Compañía no responde de las mermas que no excedan de un 2 por 100 del peso total recibido en cada vagón de mineral á granel.

Cuando la expedición se haga en espuertas ó sacos, la Compañía no será responsable de las mermas que no excedan del 1 por 100 del peso total facturado en cada vagón, pero responderá del número de bultos ó sacos, si así se hace constar en la declaración de expedición.

5.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios respectivamente, á quienes se concede un plazo de veinticuatro horas por cada operación, contadas desde el momento en que los vagones se pongan á disposición de los remitentes y consignatarios en el punto de carga ó descarga. Pasado este plazo, la Compañía recibirá por paralización de material, tanto á la salida como á la llegada, un derecho de 0'25 pesetas por hora y por vagón, teniendo la facultad, si lo prefiere ó necesita disponer de sus vagones para otros transportes, de hacer la carga ó descarga por cuenta del interesado, á razón de 0'50 pesetas por tonelada y por cada operación, sea cualquiera el recorrido que haya de efectuarse ó se haya efectuado.

6.ª Los pedidos de vagones para la carga deberán hacerse con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, sin que cada remitente tenga derecho á exigir más de 20 vagones en veinticuatro horas para minerales procedentes de una misma mina.

7.ª El público no podrá exigir para los transportes que se facturen por esta tarifa vagones cerrados ó cubiertos, ni tampoco que los minerales se depositen ó descargen más que al descubierto, quedando la Compañía exenta de responsabilidad por las consecuencias naturales de esta clase de transportes y depósitos, siempre que demuestre ó justifique que las faltas ó averías no han sido causadas por culpa de sus empleados ó agentes.

8.ª La Compañía podrá emplear en el transporte doble plazo del reglamentario, sin que pueda exigirse por ello ninguna responsabilidad.

9.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á caso fortuito ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo queda obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Idem de tres días, indemnización del 15 por 100.

Idem de cuatro días, indemnización del 20 por 100.

Idem de cinco ó seis días, indemnización del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

10. El remitente que antes de terminar el plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, hubiere facturado con arreglo á los precios de esta tarifa y desde



una misma estación de la línea 50.000 toneladas de mineral de hierro, todas procedentes de la misma mina, tendrá derecho á que se le aplique para todo el tonelaje de igual clase que expida de la misma mina...

Table with 2 columns: Description of transport and Price (Ptas.). Rows include 'Para las primeras 50.000 toneladas', 'Por las segundas 50.000', etc.

11. El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía deberá realizarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada y siempre antes de sacar las expediciones de los almacenes ó depósitos de la Compañía...

12. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes, enterados de los precios y condiciones de esta tarifa, soliciten en la declaración de expedición otra que fuese aplicable...

13. Los transportes á que se refiere la presente tarifa quedan sujetos á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no se oponga á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 10 de Marzo de 1906.—El Director general, Burrell.

Negociado de Industria y Trabajo.

Rectificación.

En el anuncio de comprobación de contadores para gas Scholfield, Neville, etc., publicado en la GACETA de ayer, se han padecido las dos equivocaciones siguientes:

En la pág. 1.024, columna 2.ª, párrafo 4.º, de la comprobación del aparato, dice: «consumo ó parte de gas», debiendo decir: «consumo ó pase de gas».

En la misma página, columna 3.ª, párrafo 4.º, líneas 1.ª y 2.ª, dice: «con las cajas circulares»; debe decir: «con las carcas circulares».

Dirección del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 801 del libro 9.º, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de la Inelusa y Colegio de la Paz de esta Corte...

Madrid 4 de Enero de 1906.—El Ingeniero director, Alfredo Alvarez Cascos. X—651

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Inspección de Hacienda de la provincia de Albacete.

En el expediente de investigación de varios terrenos enclavados en la dehesa Carnicera, de los Propios de Tobarra, el Sr. Delegado de Hacienda, en 19 de Febrero último, ha acordado nombrar perito para la práctica del reconocimiento...

Y siendo ignorado el actual paradero de D. Francisco Luzón ó sus herederos, uno de los que en el expediente aparecen como poseedores de algunos de los terrenos denunciados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, se le notifica el anterior acuerdo por medio de este anuncio...

Albacete 9 de Marzo de 1906.—El Inspector de Hacienda, J. Saráchaga.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, P. S., Núñez. P—246

Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona.

En el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Buenaventura Solanllouch, D. José Fernández de la Pradilla y D. Matias González de Estefani, Guardaalmacén, Administrador de contribuciones é Interventor de Hacienda...

1.º Partida de alcance la suma de 89.072 pesetas 35 céntimos.

2.º Que esta cantidad devenga el interés anual de 5 por 100 desde el 6 de Abril de 1884 hasta el en que sea totalmente reintegrada.

3.º Que los responsables á su reintegro, pago de intereses y costas son mancomunada y solidariamente D. Buenaventura Solanllouch, D. José Fernández de la Pradilla y D. Matias González de Estefani, Guardaalmacén de efectos estancados el primero y Claveros los dos últimos del almacén de efectos estancados de Gerona, y por fallecimiento de éstos, sus herederos.

4.º Que se les requiera de pago, y caso de no verificarlo se proceda por la vía de apremio contra la fianza y bienes de los responsables; y

5.º Que por el alcance de que se trata no se han contraído responsabilidades subsidiarias.

Y siendo ignorados los domicilios y residencias de los herederos de los mencionados D. Buenaventura Solanllouch, D. José Fernández de la Pradilla y D. Matias González Estefani, se les cita y emplaza por medio del presente para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que parezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación por sí ó por medio de persona que

les represente, á recoger copia de la sentencia citada, de la que pueden interponer recurso de casación ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se haga la notificación...

Gerona 9 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega. P—255

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Comisión de alcances.

Por el presente se cita y emplaza por término de diez días á los señores ex funcionarios de Hacienda D. Rafael del Castillo, D. Juan Calderón, D. Joaquín Alexandre, D. José Morillas, D. Joaquín Lodaes, D. José García y D. Eloy Sánchez Vizcaino para que se presenten en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar los pliegos de cargo que tienen en la misma de manifiesto, ó nombren persona que los retire...

Granada 9 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. P—250

Universidad de Barcelona.

Concurso de traslado de 1905.

Resolución de las protestas presentadas contra el mismo.

Contra las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso de traslado de las Escuelas vacantes en este distrito universitario, publicadas en la GACETA DE MADRID del día 3 de Febrero próximo pasado, se han presentado las siguientes reclamaciones:

1.ª D. Francisco de A. Torrealba, aspirante á la Escuela elemental de niños de la Casa provincial de Caridad de Barcelona, afirma que D. Urbano Minguez no puede figurar en la propuesta por fundar su derecho en haber sido Auxiliar de las Escuelas de Madrid, y las disposiciones vigentes sólo permiten á estos Auxiliares concursar por ascenso...

El Rectorado admitió al concurso para la mencionada plaza á los tres aspirantes, fundándose en que las disposiciones vigentes consideran á los Auxiliares de Madrid como si disfrutaran 2.000 pesetas, que es el sueldo de la vacante, y propuso al Sr. Minguez por creer que tenía más méritos.

El Consejo ha examinado con detención los expedientes de estos tres concursantes, así como las disposiciones que regulan esta materia, y opina que procede el mismo del concurso no sólo á D. Urbano Minguez, sino también á Francisco de A. Torrealba y D. Federico Calleja, Auxiliares que fueron de Madrid, porque ninguno de ellos disfrutó ni ha disfrutado el sueldo de 2.000 pesetas (ni siquiera el mismo señor Torrealba), es decir, el sueldo igual á la plaza que por traslado solicitan, y porque sólo se ha concedido á los Auxiliares de Madrid el derecho á tomar parte en concursos de ascenso para la provisión de Escuelas de Madrid y Barcelona, considerándoles como si disfrutasen el sueldo de 2.000 pesetas...

2.º D. Francisco Alvarado pide que se deje sin efecto su exclusión, fundada en que no lleva tres años en la última Escuela, teniendo en cuenta que el traslado de plaza fué motivado por un expediente gubernativo, en el cual se hizo constar que el traslado se efectuaba sin que ello implicara nota desfavorable para el mencionado Maestro. Si bien es exacto el hecho alegado por este concursante, el Consejo opina que no debe ser atendida esta reclamación por el conocido principio jurídico ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus...

3.ª Doña Balbina García solicita alterar el orden con que pidió las Escuelas, fundándose en que han variado las circunstancias que motivaron su petición, y en que no se causa con ello perjuicio de tercero, toda vez que han quedado desiertas las plazas que ahora prefiere por falta de aspirantes.

El Consejo opina que, no habiendo justificado la Sra. García el cambio de circunstancias que alega, y sobre todo siendo tan terminante la disposición contenida en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, dictado para evitar los abusos é inmoralidades que con frecuencia se cometían solicitando y renunciando continuamente plazas por concurso, debe desestimarse la pretensión de Doña Balbina García.

4.ª Doña Rafaela Caballer, excluida del concurso por haber escrito sobre raspado sin salvarlo, pide se deje sin efecto la exclusión y acompañe un certificado para demostrar que es exacta la fecha que aparece en su hoja de servicios en la forma por completo inadmisible.

El Consejo opina que, no autorizando las disposiciones vigentes la subsanación de defectos y las hojas de servicios, ni en general en los expedientes de concursos, de los cuales sólo son responsables en último término los interesados después de transcurrido, como el caso presente, el plazo legal de admisión de instancias, no es posible acceder á la petición de la Sra. Caballer

5.ª Doña María Cantero, que fué excluida de la propuesta para la provisión de una Escuela elemental de niñas de esta capital, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual, reclama contra su exclusión y contra la propuesta hecha á favor de Doña Teresa Roda.

El Consejo entiende que procede dejar sin efecto la propuesta hecha á favor de la Sra. Roda, y nombrar para la plaza anunciada á la concursante que le sigue en servicios y méritos, que es Doña Luisa Sánchez Robles, pero no la admisión del concurso de la reclamante, porque en el examen minucioso de su hoja de servicios resulta: que por Real orden de 27 de Julio de 1905, dictada á solicitud de la misma interesada, se resolvió que la Real orden de 15 de Octubre de 1904 no le daba más derecho que los derechos que arrancaban de la Escuela de párvulos de Bilbao, que dejó para pasar al Profesor

Normal como gratuita de la Escuela Normal de Valencia, no puede, en su consecuencia, concursar Escuelas elementales, y si sólo Escuelas de párvulos. La que se produce en este concurso es elemental.

6.º D. Santiago Vallés protesta contra su exclusión del concurso por creer que no es condición precisa para tomar parte en él acreditar el disfrute durante tres años por lo menos del sueldo inmediato inferior, y que hasta acreditar tres años de servicios (aunque sea con distintos sueldos) en la misma Escuela.

El Consejo entiende que, á tenor de lo establecido en la Real orden de 3 de Enero de 1903, dictada precisamente para aclarar la duda surgida de si los tres años exigidos para poder concursar eran tres años de percibir en el sueldo inmediato inferior ó tres años de desempeñar la última Escuela, duda que se resolvió en el sentido que ha informado el criterio del Consejo, debe ser desestimada la pretensión del señor Vallés. Esto aparte, en que la reclamación de este concursante es extemporánea, y por este solo motivo debiera ya desecharse. Se presentó terminado el plazo reglamentario para formular protestas.

7.º D. Domingo Solé Villalta manifiesta que, según el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, debe ocupar en las propuestas el núm. 3, ya que la condición de preferencia es la de mayor tiempo de servicios.

Del expediente general del concurso resulta: que el señor Solé pretende que se le estimen para los efectos del mayor tiempo de servicios los que ha prestado en concepto de Maestro interino, á cuya petición se oponen cuantas disposiciones regulan los concursos.

Por ello, el Consejo opina que también debe desestimarse esta pretensión.

Y conformándose este Rectorado con este dictamen, ha acordado hacerlo público á los efectos del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.

Barcelona 9 de Marzo de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet.

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 2 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de labores de tejera para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1906 bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 23.409'35 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 14 de Marzo de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de labores de tejera que se considera necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1906, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición catorce, por toda la obra que expresa el citado presupuesto (y en el caso de que se haga baja se agregará con la baja de ..... (expresada por letra) por ciento de la obra ordinaria, dejando intacta el de la refractaria expresada y que se encargue conforme á la condición indicada en la citada relación presupuesto.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresada por letra). S—325

Universidad literaria de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante sin retribución, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará, en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquier otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo fin presentarán certificación de ella unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vicerrector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valladolid 14 de Marzo de 1906.—El Vicerrector, Doctor Eladio García Amado. P—

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gilena.

D. Pedro Díaz Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que ignorándose el actual paradero y residencia del mozo núm. 29 del alistamiento de 1903, Antonio Alvarez





ofendido Manuel Gómez Gutiérrez, mediante á ignorarse su actual paradero.

Hinojosa del Duque á 23 de Febrero de 1906.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—2009

**HUELMA**

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á un individuo conocido por José, que estuvo en esta villa con el pretexto de comprar paja, y dos desconocidos que le acompañaban, en los días 5 al 14 de Noviembre último, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre robo de metálico y efectos á Doña Isabel y á Doña María Fuensanta Galiano Moreno; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos y rescate de los objetos y metálico robados, que se expresarán, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Dada en Huelma á 3 de Febrero de 1906.—Ricardo G. Romero.—El Escribano, Licenciado Mateo C. Serra.

*Señas de los sujetos.*

El conocido por José, alto, de veintiocho á treinta años, y viste pantalón de pana, chaqueta de color oscura, sombrero cordobés y botas.

Uno, bajo, regordete, de cuarenta años, que viste pantalón de pana, sombrero negro de ala ancha, alpargatas y manta; y Otro, de estatura regular, de cuarenta y dos años, delgado, pantalón de pana, chaqueta calesera muy usada, alpargatas y sombrero flexible pequeño.

*Objetos y metálico robados.*

Un rosario de plata.—Dos pañuelos de seda para la cabeza. Dos devocionarios con tapas de pasta blancos.—Un mantón de Manila negro, bordado en colores.—Otro de Manila, color rosa pálido, labrado.—Otros dos de Manila de la misma clase, bordados en negro.—Dos pares de aretes de lazo, de oro.—Una sartilla de perlas finas con cuatro hilos.—Un par de pendientes de oro.—Dos alfileres de oro, de señora.—Cuatro sortijas de oro.—Dos sortijas de plata sobredorada.—Dos pulseras de plata.—Dos ídem de plata sobredorada.—Una calabaza de oro.—Otros pendientes de oro.—Unos aretes de oro esmaltados en negro.—Otros dos rosarios de plata.—Otro rosario de nácar.—Media docena de cubiertos con la inicial G.—Ocho monedas de una onza, de oro.—Otra de cuatro duros.—Otra de cinco duros, y como 500 pesetas en billetes del Banco de España. JO—2010

**HUELVA**

D. Eduardo Galván López, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 28 de Febrero último en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Trinidad Díaz y Franco de Llanos, sobre depósito de sus menores hijos D. Eduardo, Doña Josefa y Doña María García Díaz, se cita, llama y emplaza al esposo de aquella señora D. José García y García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á sus referidos menores hijos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia grave á la Autoridad; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial pongan á los indicados menores á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 12 de Marzo de 1906.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. X—645

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de tres esportones de esparto que la noche del 11 de Octubre último fueron sustraídos del dique de esta capital, los cuales se hallaban sobre un montón de minerales, para que en el término de diez días comparezcan ante este dicho Juzgado, sito calle Castelar, núm. 13, al objeto de ofrecerles referida causa; apercibidos que de no comparecer dentro del expresado término, que empezará á correr y contarse al día siguiente de su publicación, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 24 de Febrero de 1906.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JO—2095

**MADRID—CHAMBERÍ**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se sacan á pública subasta varios bienes muebles que han sido tasados en la cantidad de cuatro mil ciento noventa y nueve pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la Calle del General Castaños, se ha señalado el día 29 del actual, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en efectivo una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo por que se enajenan los citados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no será admitida tampoco postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que dichos bienes muebles estarán de manifiesto en la calle de San Felipe Neri, núm. 4, entresuelo derecha.

Madrid 10 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—José Peláez.—El actuario, F. Grases Vidal. X—652

**MADRID—INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en autos ejecutivos que sigue D. Luis Moreno Navarro contra la Sociedad Pablo Hornilla y Compañía y otros, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, á las dos de su tarde, diferentes caballos, carruajes, ropas, botas, guarniciones, muebles, sombreros y utensilios de cochera, tasado todo en la suma de 133.409 pesetas 50 céntimos; debiendo advertirse á los licitadores que en primer término se procederá al remate de todos los bienes en su totalidad, y si no hubiera postor para la totalidad se subastarán por lotes, comprendiendo en cada uno de ellos separadamente los caballos y los coches, ambos en su totalidad primeramente, y después individualmente; y en junto, pero también por separado, las ropas, las botas, las guarniciones, los muebles y efectos, los sombreros y los varios utensilios de cochera en el modo y forma que aparecen de sus respectivas tasaciones. También se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del total valor de los bienes, ó en su caso del de aque-

llos bienes á que se propongan hacer posturas, y que no se admitirán dichas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H. Manuel Zarandíeta. X—650

**MADRID—UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público que al mismo se ha turnado una solicitud deducida por el Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre de Doña Josefa Blat y Caparols, viuda de D. Pedro Bosch y Labrús, como legal representante de su hija menor Doña María Leticia Bosch y Blat, de esta vecindad, y en nombre también de D. Pedro y D. Luis Bosch y Blat, mayores de edad, del comercio y vecinos de Barcelona, en la que exponen que los tres son hijos legítimos de D. Pedro Bosch y Labrús, habidos en su segundo matrimonio con la Doña Josefa Blat, sin que exista ninguno del primero con Doña Norberta Gauzá; que su señor padre dejó inolvidable nombre en el comercio, en la industria y en la política, no sólo en Barcelona, donde estuvo constantemente establecido, sino en España y en el extranjero; y como es natural y justo, se proponen conservar ese nombre continuando establecidos y dedicados según se hallan al comercio; y que además en Barcelona y en toda Cataluña es muy común el apellido Bosch, lo que produce confusiones que les conviene evitar, y á esos fines solicitan se les autorice para llamarse legalmente como su padre «Bosch y Labrús», usando así compuesto de ambas palabras unidas su apellido, quedando después el de Blat que es el de su señora madre. Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento de la ley del Registro civil, se ha acordado publicar dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Barcelona, para que dentro del término de tres meses puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas personas se crean con derecho á ello.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—Serantes.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—654

**VALMASEDA**

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Por el presente se hace saber que Doña Manuela de Ulibarri y Angulo, hija de Don Manuel y de Doña Francisca, natural de Salmatón, provincia de Alava, partido judicial de Amurrio, vecina que fué de la ciudad de Orduña, casada con D. Melitón Elexalde y Elexalde, falleció en su domicilio en dicha ciudad á las veintitrés horas del día 11 de Febrero de 1902, bajo el testamento que formalizó en aquella localidad, á las trece horas del mismo día, ante el Notario D. Isaac de Uriarte y Sáenz de Valluerca, expresando en la cláusula quinta que no tenía ascendientes ni descendientes é instituíta y nombraba por heredero usufructuario de todos sus bienes, derechos y acciones á su marido D. Melitón de Elexalde durante sus días; y para después de su fallecimiento, en la cláusula décima, instituyó por sus herederos en iguales partes á los primos hermanos carnales de la testadora y á los primos segundos. Incoada demanda de mayor cuantía en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Murga á nombre de repetido D. Melitón Elexalde y Elexalde, y de D. Tomás Acereda y Moreno, vecino de citada ciudad de Orduña, aquél como heredero usufructuario y ambos con el carácter de testamentarios de la finada Doña Manuela Ulibarri y Angulo, promoviendo el juicio para hacer la declaración de herederos de las personas que se consideran primos hermanos carnales y primos segundos de la testadora, interesando se llame por edictos á los que se crean con derecho á la nuda propiedad de los bienes y pleno dominio al ocurrir el fallecimiento del Sr. Elexalde; admitida la demanda, que se tramitará con audiencia del Sr. Abogado del Estado, en la providencia se hubo por promovido el juicio para hacer la declaración de herederos del caudal relicto de la Doña Manuela Ulibarri en la persona ó personas llamadas á suceder, sin designación de nombres, pero dentro del parentesco fijado por la otorgante, y para su efectividad se citó y llamó por primera vez por medio de edictos que se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia y de Alava, fijándose otros en el sitio público de este Juzgado, en el del municipal de Orduña, en que finó la testadora, á la persona ó personas que se crean con derecho á la herencia de la Doña Manuela Ulibarri, dentro del parentesco fijado por la testadora, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA, compareciesen á deducir su derecho en forma legal ante este Juzgado; con apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dentro del plazo señalado en los edictos de referencia ha comparecido en los autos el Procurador D. Santiago Llandera y Barrengeoa, en nombre y con poder bastante de Don Lorenzo Navas y Ordóñez y Doña Leonor Navas de Angulo, mayores de edad, vecinos de Toledo, el primero viudo, y la segunda casada, padre é hija respectivamente, solicitando se le tenga por parte en el concepto que comparece, y en su día, y previos los trámites legales, declarar con derecho á la herencia de Doña Manuela Ulibarri á Doña Carmen Angulo y Gorbea, esposa que fué del recurrente D. Lorenzo Navas y Ordóñez, hoy finada, por ser prima hermana de la testadora, y á la hija de dicho matrimonio Doña Leonor Navas y de Angulo, prima segunda de la misma, toda vez que ambas se hallan comprendidas dentro de los grados de parentesco que para la institución de herederos señala la referida testadora en su última voluntad.

Se le ha tenido por parte legítima, y á instancia del Procurador Murga se ha acordado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.111 de la ley procesal, hacer un segundo llamamiento por igual término de dos meses, y en la misma forma que el anterior, á las personas que se crean con derecho á la herencia de repetida Doña Manuela de Ulibarri, dentro del parentesco fijado, para que durante aquel plazo comparezcan á deducir su derecho; con apercibimiento de que de lo contrario les parará el perjuicio en que en ley hubiere lugar.

Y para que sirva de segunda citación en forma se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valmaseda á 3 de Marzo de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. Cadenas. X—647

**Jurisdicción de Guerra.**

**FIGUERAS**

D. Eustaquio Villoria Porteros, primer Teniente, segundo Ayudante de plaza y Juez instructor de expediente que por primera deserción se le sigue al soldado de segunda del cuarto regimiento mixto de Ingenieros Juan Mercadé Gramulleras.

En cumplimiento á cuanto disponen los artículos 663 y 664, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado Juan Mercadé Gramulleras para que comparezca en este Juzgado, establecido en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este escrito, y que de no comparecer

será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en el referido expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado desertor, y caso de ser habido lo remitan, con la seguridad debida, á mi disposición, en el citado Juzgado; coadyuvando con esto á lo que en justicia corresponde. Sus señas éstas: nació en 19 de Mayo de 1883, de oficio carbonero, color moreno, con muy poca barba y bigote pequeño, de un metro 737 milímetros de estatura y no sabe leer ni escribir.

Para que tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, de orden del Sr. Juez, yo, el Secretario del repetido expediente, cabo del regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 47, expido la presente requisitoria en Figueras á 21 de Febrero de 1906.—V.º B.º.—El primer Teniente, Juez instructor, Eustaquio Villoria.—Enrique Bernabé. JG—179

**GUÍA**

D. Ignacio Sáenz Marcotegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado al mismo Miguel Viera García por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Miguel Viera García, hijo de Francisco y de María, natural de Tejada, avecindado en La Culata, Juzgado de primera instancia de Guía, provincia de Canarias, de veintidós años, soltero, oficio labrador, de un metro 546 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Guía (Gran Canaria) á 14 de Febrero de 1906.—Ignacio Sáenz Marcotegui. JO—189

D. Gonzalo Gómez Abad, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado al mismo Zoilo Vega García por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Zoilo Vega García, hijo de Juan y de Isabel, natural de Tejedo, provincia de Canarias, de veintidós años, de oficio zapatero, de un metro 730 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 14 de Febrero de 1906.—Gonzalo Gómez. JG—190

**GRANADA**

D. Gabino Iglesias García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida al soldado desertor de este regimiento Angel Pérez Ramón por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Lubrín (Almería), hijo de Sebastián y de Ana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son como siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz grande, barba poca, boca regular, frente pequeña, color moreno, su aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 25 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Gabino Iglesias. JG—236

**IBIZA**

D. Valeriano Martín Martín, Capitán del batallón Infantería de Ibiza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe principal de la zona de reclutamiento de Ibiza, para la instrucción del expediente seguido al recluta Juan Ferrer Riera por falta de concentración en 1.º de este mes en la expresada zona para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ferrer Riera, recluta núm. 21 del reemplazo de 1904, hijo de Vicente y de María, natural de la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, del Ayuntamiento de Santa Eulalia, de la isla de Ibiza (Baleares), nacido en 4 de Julio de 1884, de oficio labrador, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el castillo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el 1.º del actual para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Ferrer Riera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Ibiza á 28 de Febrero de 1906.—Valeriano Martín. JG—237

**LA LINEA**

D. Mariano Melguizo Alemany, primer Teniente del bata-



Hón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor de la causa que se instruye al paisano Francisco Pérez González, alias Ratón, por insulto á fuerza armada.

Por el pre-ente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Juan Pérez Llanes, hijo de D. Niano y de Doña Juana, natural de San Juan del Puerto (Huelva), de treinta años de edad y con instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, ó manifieste por escrito su residencia, para prestar declaración en la causa que se instruye al paisano Francisco Pérez González, alias Ratón, por insulto á fuerza armada; previniéndole que si no comparece en el indicado término, contado desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio á que haya lugar.

En La Línea á 24 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Melguizo. JG—238

## LEÓN

D. Alfredo Alvarez Crespo, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Fructuoso de Juan Gutiérrez por haber faltado á concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Fructuoso de Juan, hijo de Valentín y Marcelina, natural de Cea, del mismo Ayuntamiento, partido de Sahagún (León), de un metro 610 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuarte del Cid, y á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el citado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del indicado soldado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León 21 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfredo Alvarez.—El sargento Secretario, Jesús Arias. JG—180

## MADRID

D. Alfredo Guedes Lozano, primer Teniente del batallón de Cazadores Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón expedicionario á Filipinas, núm. 12, Cesáreo Otero Salvador.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cesáreo Otero Salvador, natural de Ventas de Retamosa, provincia de Toledo, hijo de Faustino y de Cesárea, soltero, de treinta y nueve años de edad, jornalero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba se ignora, boca regular, color sano y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Rosario de esta Corte, á mi disposición, para que preste declaración en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Cesáreo Otero Salvador, y caso de ser habido lo participen con toda urgencia á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1906.—Alfredo Guedes. JG—240

## MALAGA

D. Fausto Santa-Olalla Millet, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Borbón, núm. 17.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Meléndez de la Rosa, natural de Orán (Argelia), de diez y nueve años de edad, soltero y soldado desertor de este Cuerpo, de estatura un metro 610 milímetros, con las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, aire marcial, color sano, frente regular, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de provincias, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por su grave falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Miguel Meléndez de la Rosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad de esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 12 de Febrero de 1906.—Fausto Santa-Olalla. JG—227

## MELILLA

D. Alfredo Corbalán y Martín, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la plaza de Melilla, y como tal de la causa instruida contra el hebreo Laitó Los por el delito de hurto de una cama de hierro.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Zaragoza Pérez, de oficio sillero, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Vara de Rey, núm. 2 (pabellones de Santiago), con objeto de hacerle entrega de la cama que le fué hurtada; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 27 de Febrero de 1906.—Alfredo Corbalán. JG—241

## MONTEFARO (FERROL)

D. José Caamaño y García, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de dicha Comandancia, para la formación de expediente contra el cabo de la misma Comandancia, en situación de reserva activa, Baldomero García Valderrey, por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Baldomero García Valderrey, hijo de Anselmo y de Manuela, natural de Destriana, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, estado soltero, de oficio estudiante, su estatura un metro 695 milímetros, sus señas: pelo castaño, ojos azules, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la Comandancia del Ferrol, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, á mi

disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el señor primer Jefe de la Comandancia de Artillería del Ferrol por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Baldomero García Valderrey, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Montefaro (Ferrol) 24 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Caamaño. JG—242

## OROTAVA

D. Alejandro Tugores Remón, Capitán del regimiento de Infantería Orotava, Juez instructor del expediente que por la falta de presentación á la revista anual se instruye al soldado de segunda reserva de este regimiento Juan Hernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Hernández Rodríguez, soldado del regimiento Infantería Orotava, natural de Orotava, de esta provincia, hijo de Juan y Rosalía, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de presentación á la revista anual se le instruye de orden del Sr. Coronel de este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orotava á 18 de Febrero de 1906.—Alejandro Tugores. JG—191

## PALMA DE MALLORCA

D. Jaime Riera Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación me hallo instruyendo contra el recluta Juan Gamila Monserrat.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1904, y cupo de Felanitx, Juan Gamila Monserrat, número 53 del sorteo, hijo de Miguel y Catalina, natural de Felanitx, de oficio panadero, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel del Carmen, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 26 de Febrero de 1906.—Jaime Riera. JG—228

D. Fernando Gómez de la Cortina, primer Teniente del regimiento Infantería de Palma y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta destinado á este Cuerpo Francisco Fuster Segura por haber faltado á la concentración el día 1.º de Febrero actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Fuster Segura, hijo de Antonio y de Francisca Ana, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento citado se le sigue con motivo de su falta de incorporación al ser llamado á filas para recibir instrucción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al citado cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 26 de Febrero de 1906.—Fernando G. de la Cortina. JG—229

## PAMPLONA

D. Luis de Vicente Sasiani, primer Teniente del regimiento Almansa, 13.º de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido, contra el recluta de este Cuerpo Babil Biamont Lacosta por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Orbais, provincia de Navarra, vecindado en Aoiz, hijo de José y Leoncía, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Babil Biamont Lacosta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 22 de Febrero de 1906.—Luis de Vicente. JG—192

## SALAMANCA

D. Nicasio de Pablos y Balbuena, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción contra el soldado del mismo, Gilbriano López Quintas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Gilbriano López Quintas, natural de Garabalo (Orense), vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Bando, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de José y de Matilde, su estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de un metro 620 milímetros de estatura, que acreditó saber leer y escribir y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel Trilingüe, de esta plaza, ocupado por el citado regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado López Quintas, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Salamanca á 23 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicasio de Pablos. JG—261

D. Nicasio de Pablos y Balbuena, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente de deserción al soldado del propio Cuerpo José González García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José González García, natural de Salcedo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Bermillo provincia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Angel y de Ignacia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, de un metro 863 milímetros de estatura y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Zamora ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 23 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicasio de Pablos. JG—262

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Victoriano Centeno Gutiérrez por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Victoriano Centeno Gutiérrez, natural de Zamora, provincia de ídem, vecindado en Zamora, hijo de Narciso y de Tomasa, soltero, de oficio fundidor, de veintinueve años de edad, de un metro 660 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas demás señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel de Trilingüe, que ocupa este regimiento, para responder al expediente que se le sigue por no presentarse á concentración en la zona de Zamora ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Victoriano Centeno Gutiérrez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 24 de Febrero de 1906.—Florencio Gómez. JG—195

D. Emilio Picazo Colis, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente de deserción al recluta del mismo Cuerpo Aurelio Saa Puga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Aurelio Saa Puga, natural de Ginzó, provincia de Orense, vecindado en dicho pueblo, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Ricardo y de María, soltero, de oficio dependiente, de veintinueve años de edad, de un metro 675 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Aurelio Saa Puga, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 24 de Febrero de 1906.—Emilio Picazo. JG—196

## ANUNCIOS OFICIALES

## Linea de vapores Serra.

## Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la escritura social, el Director administrador de la Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para la aprobación del balance correspondiente al ejercicio del año próximo finido.



La junta se convoca para el día 19 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Compañía, sita en esta villa, calle de la Estación, núm. 8, piso principal, en las que estará de manifiesto el mencionado balance, á contar desde quince días antes del expresado, para que los señores accionistas puedan examinarlo; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25, se les advierte que en el caso de que en el día señalado para la celebración de la junta no se hubiesen depositado ó exhibido, con la anticipación que señala el art. 23, un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, así como en el de que, á pesar de haberse verificado su depósito ó exhibición, no concurren en la hora señalada accionistas deponentes ó representantes de los mismos que sean dueños de más de la mitad de las acciones emitidas, dicha junta no tendrá lugar, y se celebrará el día siguiente, 20 de Abril, en la misma hora y local, y serán válidos y obligatorios todos los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de acciones depositadas ó exhibidas y de representantes y representados.

Se recuerda á los señores accionistas que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24, para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere ser poseedor á lo menos de diez acciones, y que éstas se depositen con diez días de anticipación en la Caja social ó se exhiban á Línea de vapores Serra, Old Castle Buildings, 25 Presons Row, Liverpool, ó al señor D. Juan Miret, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, Barcelona, á quien el infrascrito Director administrador, en uso de las facultades que le confieren los artículos 23 y 24, antes mencionados, designa para que certifiquen de su exhibición, detallando la numeración de las mismas; y que los accionistas que no puedan ó no quieran asistir personalmente pueden hacerse representar por otro accionista ó por cualquier otra persona extraña á la Sociedad, autorizándola por medio de carta ajustada al modelo que con esta fecha se les circula, y referendada por el Director administrador si se depositan las acciones en la Caja social, ó por la persona de su designación á la que se hayan exhibido.

Bilbao 15 de Marzo de 1906.—Por la Línea de vapores Serra, el Director administrador, J. Serra y Font. X—628

«La Flecha.»

Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, el Director Administrador de la Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para someter á su aprobación el balance del ejercicio del año próximo pasado de 1905.

La junta se convoca para el día 19 del próximo mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Compañía, situadas en esta villa de Bilbao, domicilio social, calle de la Estación, núm. 8, piso principal, en las que estará de manifiesto para los señores accionistas dicho balance durante los quince días anteriores al señalado para la celebración de la junta.

Se advierte á aquéllos que, en conformidad á lo prevenido en los artículos 21, 22 y 23 de los estatutos, para asistir con voz y voto á la junta se requiere ser poseedor á lo menos de diez acciones; que éstas han de depositarse, con diez días de anticipación, en la Caja social, ó exhibirse á los señores G. H. Fletcher y Compañía, 18, James Street, Liverpool, Jefes de la sucursal que la Compañía tiene establecida en dicho punto, ó al Sr. D. Juan Miret, calle de San Pablo, número 4, entresuelo, Barcelona, con la misma anticipación de diez días que los que no quieran ó no puedan asistir á la reunión pueden hacerse representar por otro accionista ó por cualquiera otra persona, autorizándola en uno y otro caso por medio de carta, cuyo modelo se les circula con esta fecha, referendada por el Jefe del establecimiento en que se haya efectuado el depósito, ó la exhibición de las acciones; que en el caso de que no se hubiesen depositado ó exhibido diez días antes del señalado para la convocatoria un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, y en el de que, á pesar de haberse depositado ó exhibido, no concurren en la hora señalada para la convocatoria accionistas ó representantes que en junto sean poseedores de más de dicha mitad de acciones, no tendrá lugar la junta, y se celebrará al día siguiente en la misma hora y local, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual

fuere el número de acciones depositadas ó exhibidas y el número de accionistas presentes ó representados, y que las cartas de representación expedidas para asistir á la junta, convocada para el día 19 de Abril próximo, servirán de representación legítima al objeto de concurrir á la que tal vez haya de celebrarse al día siguiente.

Bilbao 15 de Marzo de 1906.—Por «La Flecha», el Director Administrador, J. Serra Font. X—629

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito en custodia señalado con el núm. 25.461, expedido por este Banco el 18 de Julio de 1902 á favor de Doña Carolina Zaballa y la Liola, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 13 de Marzo de 1906.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—646

Aviso de La Gresham.

Habiéndose extraviado la póliza núm. 116.674 de seguro sobre la vida, suscrito por la Señora Doña Angela Echeverría el 3 de Mayo de 1897, se avisa á quien le interese que entre la asegurada y La Gresham se ha convenido que pasados treinta días desde la publicación de este anuncio quedará nula y sin valor alguno la referida póliza si no hubiere habido reclamación contra dicha anulación.

Gresham Life Assurance Society Limited.—Calle de Alcalá, 38, Madrid. X—649

Sociedad anónima Tubos Forjados.

El Consejo de administración de la misma, en cumplimiento del art. 27 de los estatutos sociales, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 26 del actual (lunes), á las cuatro de su tarde, en las oficinas de su fábrica, sita en Elorrieta (Deusto).

A este fin se recuerda á los señores accionistas lo dispuesto en el capítulo 4.º de los estatutos, relativo al derecho de asistencia á las juntas generales y demás extremos concernientes.

Bilbao 8 de Marzo de 1906.—El Gerente, Mariano Adaro. X—532—2

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 15), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Jueves 15 de Marzo de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and state of the sky.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

## BRILLANTES BORO

**Joyería en imitación sin competencia en el mundo.**  
**SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.**  
 PRECIOS DE FABRICA  
 1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12  
 TARIFAS DE PRECIOS GRATIS  
 6, CARRETAS, 76.  
**MADRID**

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID  
 MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. L<sup>td</sup> MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALIFACCIÓN.  
 MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADANADORAS, GRABAS, ETC.  
 PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS  
 PIDANSE CATALOGOS

### LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN  
 Y VENTA EXCLUSIVA DE  
**PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS**  
 OFRECE AL PÚBLICO  
 las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, **Villanueva, 11, Hotel, Madrid.**

POR TELÉGRAFO:  
**EXPLOSIVOS MADRID**  
 NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

### BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES  
**IMPUESTO DE ALCOHOLES**  
 Y REGLAMENTO PROVISIONAL  
 PRECIO: 2 PESETAS.

### MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

### FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)  
 PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL  
 Y  
 PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS  
 Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, **Pontejos, 8,** y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la *Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.*

### ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas,  
 Turbinas de vapor.  
 Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

### SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

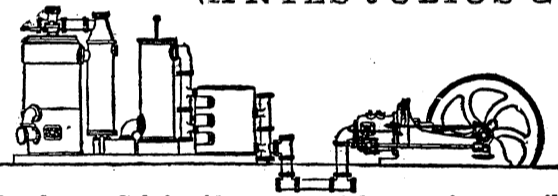
### ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales.  
 Lenguas vivas y Caligrafía.  
 Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.  
 Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA  
 SE ADMITEN INTERNOS  
 FUENCARRAL, 34, 2.º  
 SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

### COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES  
 SAN SEBASTIAN  
 Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.  
 Pídanse prospectos al Director.

### SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salóndel Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Califacción.—Material para ferrocarriles y minas.

### MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS  
**BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID**  
 GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS  
 Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

### EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID  
**P. FERNANDEZ**

Infantas, 34, principal derecha.  
 Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

### EL "MÉTODO ALGE,"

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

### ESCUELA ALGE

3.ª CARRERA DE SAN JERONIMO, 3.—MADRID  
 Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

### LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

### FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

### LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL  
 HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID  
 Precios económicos.

### COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

### Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

### REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

### ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

#### TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

#### TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

#### TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

#### TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

#### TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS  
 REFRACTARIOS  
 JOAQUÍN PARDO  
 PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

### SANTOS DEL DÍA

La Santa Sábana de Nuestro Señor Jesucristo.

### ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La casa de García y Cuento inmoral.

COMEDIA.—A las 9.—La retreta.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—El chiquillo. Los hugonotes.—Cena de despedida.

LAKA.—A las 8 y 1/2.—La robotica.—Mañana de sol y Morritos.—Bodas de plata.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El terrible Pérez.—Celia Galley.—El plato del día.—Los chorros del oro.—El género ínfimo.—La verben de la Paloma.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La reina mora.—Bohemios.—La cacharrera.—La casa de la juerga.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Las niñas del tenor.—El tesoro de la bruja.—Los contrachecos.—El vals de las sombras.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—Bazar de muñecas.—El rey del valor.—El arte de ser bonita. La gatita blanca.